

- **Apertura Año Judicial**
- **Consulta sobre tasas a la Dirección General de Tributos**

#### Tribuna



**Ana Samboal**

Periodista

#### Entrevista



**Alejandro Blanco Bravo**

Presidente del Comité Olímpico Español

#### Asesoría jurídica y fiscal

- **Nulidad de las tasas judiciales: Consecuencias y consulta a la DGT**  
por Gonzalo de Luis

#### Practica procesal

- **La cesión del remate y de la adjudicación**  
por Ignacio Argos Linares

#### Nuevas tecnologías

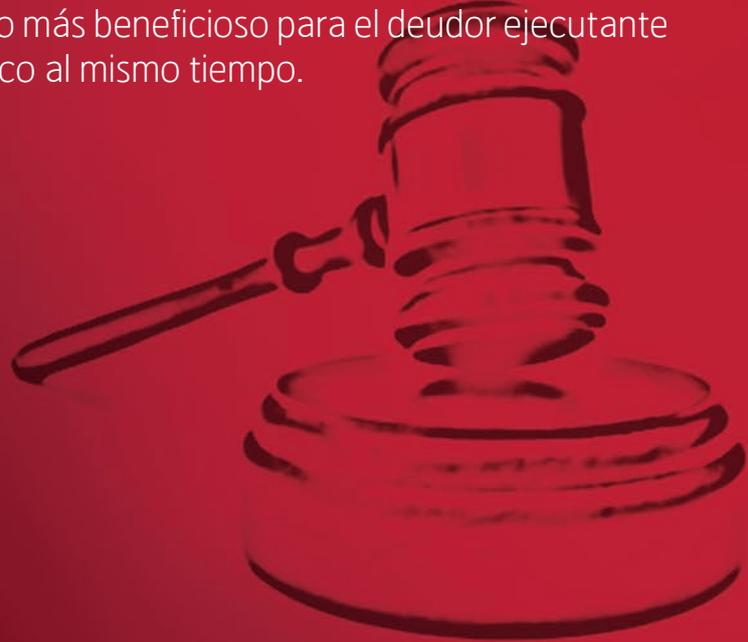
- **Cuota variable telemática**  
por Cristóbal Trillo



# Servicio de Subastas del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid

La nueva regulación de la **subasta**, contenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, introduce importantes cambios y establece una subasta única con el propósito de lograr un resultado más beneficioso para el deudor ejecutante y reduciendo el coste económico al mismo tiempo.

El Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid asume las funciones atribuidas como cooperador directo y necesario de la Administración de Justicia, constituyéndose en **entidad especializada** y firmando los convenios necesarios para alcanzar dichos fines, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil.



**Más información:** Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid  
www.icpm.es – Tel.: 91 308 13 23 – C/ Bárbara de Braganza, 6, 28004 de Madrid

Mudanzas *Las Naciones* cuenta con más de 40 años en el sector, siendo especialista en mudanzas particulares, mudanzas de oficina, Organismos Públicos, servicio de movimientos internos, traslado de archivo y equipos informáticos, servicio de guardamuebles, obras de arte...

Disponemos de rutas semanales por toda la Península, Islas y Europa.

Especialistas en desahucio, servicio de cerrajería, cajas fuertes, embargos judiciales.

Mudanzas *Las Naciones* acaba de firmar con el **Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid** un convenio de colaboración para la realización de servicios de transporte, guardia, custodia, conservación, exhibición y entrega de bienes muebles.

Madrid (Central): +34 91 361 43 87 - 607 701 966  
Málaga (Deleg.): +34 95 296 08 91 - 628 146 601  
Guadalajara (Deleg.): +34 94 985 86 33 - 617 301 341  
Alicante (Deleg.): +34 96 563 44 92 - 661 400 018

[www.mudanzaslasnaciones.com](http://www.mudanzaslasnaciones.com)  
[info@mudanzaslasnaciones.com](mailto:info@mudanzaslasnaciones.com)



## Dejar de ser invisibles

**H**emos vuelto con las pilas cargadas. 2016 es, sin duda, el año de las reformas legales, y esto nos ha exigido un continuo reciclaje. El esfuerzo de cada uno es necesario, y también lo es el sentirse parte de un mismo equipo. Esta profesión es dura y es solidaria, requiere formación e información, y eso se consigue aprendiendo de los compañeros, dialogando y compartiendo puntos de vista. Por eso, cuando se publique esta revista estaremos ya anunciando **nuestro Primer Congreso de la Procura Madrileña**.

Si alguna profesión es resiliente, esa es la nuestra: nos adaptamos a los cambios, aceptamos cada reto, ahora capitaneando el campo de la tecnología con LexNet, las subastas telemáticas, los actos de comunicación telemáticos o incluso nuestro pago de cuotas en red. Son recursos nuevos en una sociedad tecnológica que vemos como una puerta al futuro.

La revista de los procuradores nació con el ánimo de constituir un espacio de referencia de la praxis procesal, hoy un objetivo cumplido para los Procuradores, tal y como nos lo manifiestan en una encuesta realizada en los meses de julio a septiembre de 2016.

Esta revista se remite a magistrados, letrados de la Administración de Justicia y otros cooperadores necesarios, así como a alguno de los órganos de la Administración Pública con interés jurídico, con el fin de asegurarnos de que con su contenido entran en el conocimiento de nuestra profesión.

La revista es, pues, un proyecto consolidado cuyo éxito se debe a su sencillez. El perfil del procurador y de los demás lectores, cooperadores de la justicia, responden a un profesional con deseo de formación y de información pero con falta de tiempo. Requiere, por tanto, unos artículos dinámicos, cortos, que contengan la información estrictamente necesaria.

Debemos seguir con estas señas de identidad, grandes firmas, procuradores-colaboradores que con una alta ética comparten sus conocimientos y los ponen a disposición de los compañeros.

No es este el único medio de difusión de la Procura: redes sociales, web, actos corporativos, vídeos...

**La profesión es protagonista** a pesar del complicado escenario político: Aún no sabemos si habrá elecciones, quién gobernará, si quien lo haga generará un Gobierno estable que intente un pacto para la Justicia generoso que nazca del respeto que parte de todos.

Es obvio que nos sirve el título de la película *O todos o ninguno*. Todos trabajando, todos aportando por y para todos. Al ciudadano se le deben respuestas efectivas.

El ciudadano demanda satisfacción en la resolución de conflictos, y hasta ahora, por ser una justicia cara o por ser lenta no le valía. La desaparición de las cuotas variables de las tasas ha sido muy positiva, pero necesitamos más, una Justicia Gratuita con remuneraciones dignas, unas reformas legislativas consensuadas con los profesionales. Los procuradores hemos de estar presentes en las reformas legislativas.

2016 es, también, el año de puesta en marcha transparente y veraz de todas las promesas del programa de esta Junta de Gobierno.

Nuestro Estatuto es ya una realidad, con un texto consensuado que nos pide más esfuerzo, cada Reglamento que de él derive será un nuevo trabajo de nuestro órgano soberano, de la Junta General. Reflejará con fidelidad la actitud dialogante que os anunciábamos.

En estos momentos, además, y por la triste pérdida de nuestro contador Manuel Lanchares, hemos convocado elecciones, y hemos ampliado nuestras vocalías. Un Colegio como Madrid demanda un gran campo de acción, y apostamos por nuevas voces.

Esperamos que esta revista sea un lugar de encuentro de todos, respondida a nuestra llamada y colaborada con vuestras aportaciones. Es, como decíamos, una labor "de todos o de ninguno". ■

“La profesión es protagonista a pesar del complicado escenario político”



- 1 Editorial** | Dejar de ser invisibles
- 3 Tribuna** | La imagen de la Justicia, *por Ana Samboal*
- 8 Entrevista** | Alejandro Blanco Bravo, Presidente del Comité Olímpico Español
- 9 Colaboraciones e informes** | La hipoteca multidivisa, *por Carmen Giménez Cardona*
- 11 Práctica procesal** | La cesión del remate y de la adjudicación, *por Ignacio Argos Linares*
- 21 Asesoría jurídica y fiscal** | Nulidad de las tasas judiciales: consecuencias y consultas a la DGT, *por Gonzalo de Luis*
- 26 Nuevas tecnologías** | Cuota variable telemática, *por Cristóbal Trillo*
- 29 Primeros pasos** | El proceso de incapacitación, *por Francisco J. García-Consuegra Carrón*
- 35 Actualidad profesional** | Ronda de visitas de la Junta de Gobierno a las demarcaciones territoriales / El Ministro de Justicia entrega las condecoraciones de la Orden de San Raimundo de Peñafort / Apertura del Año Judicial / El Fiscal Superior de la Comunidad de Madrid visita la sede del ICPM / Entrega a los procuradores de la Memoria Anual 2015 del TSJM



Revista editada por el Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid. Archivo ICPM.

Foto de portada: Archivo ICPM

#### CONSEJO EDITORIAL

Decano: Gabriel M.<sup>a</sup> de Diego Quevedo • Vicedecana: M.<sup>a</sup> del Rocío Sampere Meneses • Tesorero: Ignacio Argos Linares • Secretario: Manuel Fco. Ortiz de Apodaca García • Vicesecretario: Ignacio Melchor Oruña • Vocal Primero: Alberto García Barrenechea • Vocal Segundo: Marta Franch Martínez • Vocal Cuarto: Antonio A. Sánchez-Jáuregui Alcalde • Vocal Quinto: M.<sup>a</sup> del Carmen Giménez Cardona • Vocal Sexto: Pilar Azorín-Albiñana López • Vocal Séptimo: M.<sup>a</sup> Teresa de Donesteve y Velázquez-Gaztelu • Vocal Octavo: María Granizo Palomeque

#### CONSEJO DE REDACCIÓN

Presidenta: María Granizo • Vocales: Sergio Azcona, empresa Haz Comunicación, Serafín Chimeno, Francisco J. García-Consuegra • Secretaria: Inés de la Concha

DISEÑO, MAQUETACIÓN E IMPRESIÓN: Cyan, Proyectos Editoriales, S.A.

DEPÓSITO LEGAL: M-33397-2007

#### REDACCIÓN Y PUBLICIDAD

C/ Bárbara de Braganza, 6, 28004 Madrid  
Tfno.: 91 308 13 23; fax: 91 308 44 15; e-mail: [dpto.comunicacion@icpm.es](mailto:dpto.comunicacion@icpm.es).  
WEB: [www.icpm.es](http://www.icpm.es)

La revista del ICPM es una publicación plural, respetuosa con las opiniones de sus colaboradores, aunque no por ello las comparte necesariamente, ni se responsabilice de las mismas. Queda autorizada la reproducción total o parcial de la misma siempre que se cite su procedencia.

 [www.twitter.com/ICPMAD](http://www.twitter.com/ICPMAD)

 [www.facebook.com/ICPMAD](http://www.facebook.com/ICPMAD)

 [www.youtube.com/icpmesoficial](http://www.youtube.com/icpmesoficial)

# La imagen de la Justicia



Por **Ana Samboal** | PERIODISTA

“**P**rincipio moral que lleva a dar a cada uno lo que le corresponde o pertenece”. Así es como define el Diccionario de la Real Academia la palabra Justicia en su primera acepción. Hay más: “Derecho, razón, equidad” o “conjunto de todas las virtudes, por el que es bueno quien las hace” o “aquello que debe hacerse según Derecho o razón”. La quinta acepción ya tiene connotaciones más negativas, al menos para el que las sufre, que no para el que las reclama: “pena o castigo público”. ¿Es todo eso lo que nos encontramos los españoles cuando nos demandamos Justicia? ¿Es justa nuestra Justicia? ¿Son justos los hombres y mujeres que la encarnan? ¿Encontramos lo que creemos que nos corresponde, lo que la ley dice

“Somos los periodistas los que, en gran medida, forjamos la visión que la opinión pública tiene de la Justicia, la cuestión que los profesionales debemos hacernos es si somos capaces de transmitir su imagen fielmente”

que nos pertenece? ¿Hallamos razón, equidad?

Las respuestas que arrojan las encuestas del CIS o las que elabora el propio Consejo General del Poder Judicial son para echarse a llorar: dejan patente un alto grado de desconfianza en una administración que sin embargo consideran crucial —porque lo es— para garantizar el sistema de libertades públicas. La paradoja es que no llega al cincuenta por ciento el número de personas que admite haber tenido un contacto directo con un tribunal. Es decir, más de la mitad hablan de oídas, no se basan en su propia experiencia. De hecho, la gran mayoría cuenta que ha forjado su opinión en función de lo que ve, escucha o lee en los medios, principalmente en la televisión. Así que, puesto que somos los periodistas los que, en gran medida, forjamos la visión que la opinión pública tiene de la Justicia, la cuestión que los profesionales debemos hacernos es si somos capaces de transmitir su imagen fielmente. Diremos que sí, naturalmente. Y la verdad es que la gran mayoría de los compañeros son honrados y rigurosos a la hora de hacer su trabajo. Pero, ¡ay!, si preguntamos a los profesionales de la Justicia, su respuesta será bien distinta, por no decir radicalmente opuesta. Se lamentan ante las feroces críticas que reciben de los medios a los que normalmente tachan de mal formados y peor informados.

La Justicia es un Poder, uno de los poderes del Estado. La prensa, el contrapoder por excelencia. Lo curioso es que unos y otros, al ejercer nuestro oficio, perseguimos el mismo fin: una sociedad más justa. Por eso, los periodistas denunciaremos siempre que tengamos noticia de ellas las tropelías de los poderosos con el fin de tratar de evitar que queden impunes, las intromisiones del poder legislativo o ejecutivo en el Poder Judicial

“La Justicia es un Poder, uno de los poderes del Estado. La prensa, el contrapoder por excelencia”

dirigidas a protegerse ellos mismos o a sus benefactores o clientela, la pavorosa escasez de recursos de los juzgados para ejercer con eficacia su labor y también a los jueces estrella que, en su afán de justicieros, suelen acabar estrellados. Son esos, los grandes casos, los que desembocan en las pantallas de la televisión y, por tanto, los que, aunque explicados con rigor, pueden emitir una imagen parcial, distorsionada si se quiere, de la Justicia. En el quehacer de cada día, en la letra pequeña, es donde los jueces, abogados o procuradores pueden enmendarla e incluso engrandecerla. Como ciudadanos, como particulares, cuando reclamamos nuestros derechos acudimos ante el juez esperanzados, temerosos a veces porque hemos puesto nuestra vida y nuestro futuro en sus manos. En ese camino encuentras magníficos profesionales y bellísimas personas deseosas de ayudar, pero también palabras y procedimientos obtusos y enrevesados y, por encima de todo, una tardanza desesperante que, cuando se es víctima de un atropello, puede convertirse en calvario. Se ha hecho mucho para remediarlo, pero queda todavía un largo tramo por recorrer para que, cuando busquemos la “razón” y la “equidad” que reza en el diccionario como definición de Justicia, la encontremos en nuestros tribunales. ■

## En vigor las nuevas normas para recurrir ante el Tribunal Supremo

La Sala de lo Contencioso-Administrativo ha puesto en marcha el nuevo modelo de casación con la constitución de la Sección de Admisión, que será la encargada de decidir qué asuntos pueden recurrirse ante esta jurisdicción.

La Sección de Admisión está integrada por el presidente de la Sala Tercera, Luis Díez-Picazo, y por los magistrados Manuel Vicente Garzón Herrero, Segundo Menéndez Pérez, Octavio Juan Herrero Pina, Eduardo Calvo Rojas, Joaquín Huelin Martínez de Velasco, Diego Córdoba Castroverde, José Juan Suay Rincón y Jesús Cudero Blas. El primer acuerdo aprobado por la Sección de Admisión señala que la nueva regulación casacional se aplicará a sentencias y autos susceptibles de recurso de casación que

tengan fecha de **22 de julio de 2016 en adelante**. Por razones procesales, desde el tribunal apuntan que no será hasta entrado el mes de octubre cuando se comience a constatar el primer balance de los nuevos recursos presentados. El acuerdo se ha enviado a los presidentes de las Salas de lo Contencioso Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia y de la Audiencia Nacional.

Tal y como establece la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, desde hoy la página web poderjudicial.es, en el apartado del Tribunal Supremo, incluye en una nueva pestaña toda la información relativa al recurso de casación.

### Nuevo criterio de admisión

La nueva regulación ha modificado el criterio para determinar la admisión del recurso al introducir el criterio del interés casacional objetivo, que debe ser apreciado por la Sala III del Tribunal Supremo como base para la admisión del recurso. Desaparecen los recursos de casación para unificación de doctrina y en interés de ley y la cuantía de 600.000 euros que la ley establecía como umbral mínimo para poder recurrir ante esta jurisdicción. También se ha producido un cambio importante al ampliar las sentencias que podrán recurrirse ante el alto tribunal. En principio, serán todas las dictadas por las Salas de lo Contencioso de los Tribunales Superiores de Justicia, las de los Centrales de lo Contencioso y las de los Juzgados de lo Contencioso en algunos supuestos.

La piedra angular del nuevo recurso de casación es la concurrencia del llamado “interés casacional objetivo” que abarca, por ejemplo, a las sentencias que incluyan a un gran número de afectados, las resoluciones contradictorias que dañen gravemente el interés general, y las decisiones judiciales que se aparten deliberadamente de la jurisprudencia existente.

### Cuatro secciones de enjuiciamiento ordinario

El nuevo recurso de casación ha supuesto una reestructuración integral de la sala de lo contencioso, que preside el magistrado Luis Díez Picazo. Las secciones se han modificado y se han reestructurado las secretarías judiciales. Además de la Sección de Admisión (Primera), otras cuatro secciones (Segunda a Quinta) se encargarán de enjuiciar los asuntos ordinarios y estarán presididas por los magistrados más antiguos de la Sala (Manuel Vicente Garzón, la Segunda; Pedro José Yagüe, la Tercera; Jorge Rodríguez Zapata, la Cuarta; y José Manuel Sieira, la Quinta) e integradas por ocho magistrados. Asimismo, se mantiene la sección dedicada a resolver las impugnaciones de los asuntos del Consejo General del Poder Judicial, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, y la sección creada para resolver los recursos por el llamado “céntimo sanitario”.

Por último, ha sido modificado el sistema informático para adaptar las carátulas y los nuevos formatos. ■

“La nueva regulación casacional se aplicará a sentencias y autos susceptibles de recurso de casación que tengan fecha de 22 de julio de 2016 en adelante”

#### Circular ICPM nº 103/16 de 4 de julio

Texto completo del Acuerdo aprobando las nuevas normas sobre composición y funcionamiento de la Sala Tercera del TS y sus secciones y asignación de ponencias que deben turnar los magistrados/as, impuestas por los cambios que resultan de la entrada en vigor, el día 22 de julio de 2016, de la nueva regulación casacional.

#### Circular ICPM nº 127/16 de 13 de septiembre

Documentación para acompañar a la tramitación de los nuevos Recursos de Casación Contencioso-Administrativa, presentación escritos iniciadores y teléfonos de información procesal y ventanilla.

# Interpretación que genera indefensión en juicio verbal dimanante de monitorio

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 60 DE MADRID

C/ María de Molina, 42, Planta 5 - 28006

Tfno: 914930872

Fax: 914930871

42020306

NIG: 28.079.00.2-2016/0063455

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 733/2016

Materia: Contratos en general

### Demandante

### Demandado

## SENTENCIA Nº 377/2016

**JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ:** D./Dña. JESÚS BROTO CARTAGENA

**Lugar:** Madrid

**Fecha:** siete de septiembre de dos mil dieciséis

### Antecedentes de hecho

1. La procuradora, que consta en el encabezamiento, en representación de la parte actora formuló solicitud de juicio monitorio y después de invocar, los hechos y los fundamentos legales que estimó de aplicación, terminó suplicando que previos los trámites procesales se estimara su pretensión.
2. Admitida la solicitud inicial mediante diligencia de ordenación, se dio traslado a la parte demandada, quien compareció oponiéndose a la solicitud inicial. Como consecuencia de la oposición se siguió con los trámites del juicio verbal. De la oposición se dio traslado a la parte actora quien la impugnó y solicitó vista. No se ha considerado necesaria por parte de este órgano judicial y han quedado los autos vistos para sentencia.

### Fundamentos de derecho

1. **No celebración de vista.** Lo primero que se debe indicar las razones por las que no se ha accedido a la solicitud de vista. Hay que señalar que es cierto que la redacción vigente del artículo 438.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece que se debe señalar una vista cuando una de las partes lo solicite. Lo que sucede es que dicho artículo no puede ser interpretado como un derecho ilimitado de una parte de obtener que se señale una vista sin que exista justificación.
2. Hay que tener en cuenta que en la regulación actual quien presenta una solicitud inicial de juicio monitorio sabe que en caso de oposición de la parte demandada, la solicitud inicial sirviera de demanda de juicio verbal. Es cierto que en

la regulación actual se incluyó un trámite por el que el actor puede impugnar la oposición. Pero impugnar la oposición no significa que el actor tenga la facultad de introducir hechos que sirvan de base a su pretensión inicial en el escrito de impugnación. Lo que podrá es desvirtuar las excepciones o los hechos alegados de contrario, pero no introducir hechos que debió alegar en la demanda.

3. Hay que tener en cuenta que en la actual regulación la oposición a la demanda es una verdadera contestación a la demanda, y así lo establece el artículo 815.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que establece que la oposición tiene que ser fundada y motivada. Por tanto en la redacción actual los escritos rectores de las partes son por un lado la solicitud inicial y por otro la oposición al juicio monitorio. Eso significa que los hechos en que se base la sentencia serán los alegados en dichos escritos y no en otros.
4. Hay que señalar el doble carácter que puede tener la solicitud inicial, que puede ser naturaleza de escrito inicial del monitorio si no existe oposición y de demanda en el caso contrario.
5. Lo que no cabe es indicar en la demanda que se reclama una factura de 12 de mayo de 2015 en la que se identifica una serie de actuaciones (aunque no la pieza dental sobre la que se actuó) y se establece un precio sin desglose, para luego identificar concretamente una serie de actuaciones en el escrito de impugnación. Los hechos que sirven de base a la pretensión se tienen que alegar en este caso en la solicitud inicial. Lo contrario significaría que la parte demandada no podría contestar a la totalidad de los hechos alegados, ya que no se debe olvidar que aunque la parte demandada contesta formalmente en el acto de la vista tiene que ceñirse a los hechos alegados en escrito de oposición.
6. En consecuencia, el interrogatorio, las testificales y la pericial solicitada podrían haber sido útiles en el caso de que los hechos que se alegan en la impugnación se hubieran alegado en el escrito inicial, pero no en un caso como el de autos, por lo que se debe resolver esta causa sin necesidad de celebrar vista.
7. **Prescripción.** La parte demandada alega la prescripción por que han transcurrido más de tres años desde que finalizaron los trabajos cuyo importe se reclama. La parte actora no niega que el plazo de prescripción sea de tres años. Tampoco alega que se haya interrumpido la misma. Lo que se alega es que las actuaciones se desarrollaron hasta el 9 de febrero de 2015, frente a diciembre de 2012 que es la fecha que se indica por la parte demandada.
8. Por tanto para resolver esta alegación se debe examinar los documentos aportados por las partes. La parte actora aporta en el escrito de impugnación varios documentos. A los efectos de esta cuestión son importantes los siguientes. Por un lado dos presupuestos que tienen fecha de 28 de julio de 2011 y de 2 de enero de 2012. Por otro un consentimiento informado de fecha 23 de agosto de 2011. Por otro lado la parte demandada ha

aportado varios recibos justificantes de pago siendo el último de 28 de enero de 2013.

9. Estos documentos lo vienen apoyar es la tesis de la parte demandada. No parece muy lógico que las actuaciones fijadas en un presupuesto de enero de 2012 (con actuaciones el 5-01-12 según la parte actora), se prolonguen hasta tres años después que es lo que alega la parte actora en su escrito de oposición (de manera extemporánea como hemos visto).
10. Por otro lado la parte actora señala como actuaciones realizada la “*actuación médica de higiene y limpieza*” que no consta en la factura. La última actuación que fija la parte actora es la “*composite empaste pieza nº 17*” que es un concepto que como tal no consta en la citada factura.
11. De todo lo anterior se llega a la conclusión que se ha acreditado que la última actuación fue realizada en diciembre de 2012. La demanda se presentó el 29 de marzo de 2016, por lo que habría transcurrido el plazo de tres años fijados por el artículo 1967 del Código Civil. A la misma conclusión llegaríamos si tuviéramos en cuenta la fecha de 28 de enero de 2013 (fecha del último pago).
12. **Decisión.** La demanda debe ser desestimada por haberse apreciado la prescripción, sin que sea necesario entra a analizar el resto de cuestiones.
13. **Costas.** Por aplicación de los artículos 394.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se debe imponer la condena en costas a la parte actora.

### FALLO

Que DEBO **DESESTIMAR Y DESESTIMO ÍNTEGRAMENTE** la demanda, y con imposición de la condena de las costas causadas a la parte actora.

Contra esta resolución no cabe recurso.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio mando y firmo.

### PUBLICACIÓN

Firmada que ha sido la resolución anterior y depositada en la oficina judicial, en el día de la fecha, se une certificación literal de la misma a los autos de referencia, llevando original al libro correspondiente de este Juzgado, doy fe.

En Madrid en la fecha que consta en el encabezamiento de la resolución.

NOTA: Siendo aplicable la Ley Orgánica 15/99 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en los artículos 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia. ■

## NUEVO SERVICIO DE REPRESENTACIÓN PROCESAL Y DE COLABORACIÓN CIUDADANA

Con el fin de dar a conocer nuestra profesión y promocionar los servicios que podemos prestar los Procuradores, la Junta de Gobierno, ha acordado la creación del **Servicio de Representación Procesal y de Colaboración Ciudadana** que nace con la intención de cumplir, de inicio, los siguientes objetivos:

- ✓ Orientar a la ciudadanía sobre cuál puede ser el cauce procesal para la resolución de los conflictos y los servicios que le puede prestar el Procurador.
- ✓ Informar al ciudadano sin medios de los requisitos que debe cumplir para acceder a la justicia gratuita y a donde debe acudir a solicitar el beneficio.
- ✓ Un servicio de atención al ciudadano que atraviesa por graves dificultades, para orientarle y dirigirle a todos aquellos servicios que las Administraciones prestan y colaborar con ambos en la consecución de la orientación o ayuda necesaria. Para ello, se ofrecerá a la Administraciones Públicas la colaboración de los Procuradores de los Tribunales de Madrid con el fin de fomentar nuestra labor social y el conocimiento de nuestra profesión.



1<sup>AS</sup> JORNADAS DEL ICPM

# “AL SERVICIO DE LOS MADRILEÑOS”

Desahucios

Delitos de odio

Activación económica

Violencia de género

Talleres

Derecho a la vivienda



Madrid, 24 y 25 de noviembre de 2016

Lugar: Sede del Consejo General de Procuradores  
C/ Serrano Anguita, 8-10



ILUSTRE COLEGIO DE  
**PROCURADORES**  
D E M A D R I D

[www.icpm.es](http://www.icpm.es)

# Entrevista al Presidente del Comité Olímpico Español, Alejandro Blanco Bravo

**P: ¿Cuál es el balance de estos juegos olímpicos para el deporte español?**

R.: El balance es muy positivo, ya que pese a las dificultades económicas que ha sufrido nuestro deporte durante todo este ciclo olímpico el magnífico desempeño de nuestros deportistas, técnicos y directivos nos ha permitido mantener los resultados a un nivel excelente.

**P: Ha habido mucho eco mediático en las mujeres que han ganado medallas. ¿Se debe a algo puntual, o al hecho de que la mujer en el deporte está tomando mayor presencia gracias a una concienciación en materia de igualdad por parte de la sociedad?**

R.: En mi opinión los excelentes resultados que han conseguido nuestras deportistas han concitado una mayor repercusión mediática. El imparable desarrollo de la mujer en el ámbito deportivo no es un hecho puntual, sino el producto del trabajo bien hecho en un sector en el que los resultados se valoran por igual y no tienen en cuenta el sexo de quien los obtiene.

**P: La halterofilia, la gimnasia rítmica, el bádminton o la natación sincronizada no aparecen habitualmente en los medios de comunicación habitualmente ¿cree que es algo que cambiará en el futuro, o se debe más a la fuerte presencia del fútbol como deporte estrella en España?**

R.: Estoy convencido de que en un futuro no muy lejano todos los deportes que ha mencionado, y algunos otros que están logrando unos resultados

excelentes, disfrutarán de la cobertura mediática que se merecen.

**P: Usted ha manifestado su posicionamiento a favor de que Teresa Perales —atleta paralímpica con 22 medallas— optase a los premios Princesa de Asturias. ¿Qué otros nombres le vienen a la mente para esa distinción?**

R.: Sin ánimo de ser exhaustivo, porque hay otros deportistas que lo podrían merecer, y debido a la cercanía de los Juegos Olímpicos de Río 2016, los nombres de Ruth Beitia, Lydia Valentín o Carolina Marín podrían ser tenidos en cuenta, sin ninguna duda, para tan alto galardón.

**P: ¿Qué cambios culturales o legales son necesarios en España para promover la integración de la mujer en el deporte?**

R.: El papel de la mujer en el deporte ha crecido de manera muy notable en los últimos años, los resultados logrados en las dos últimas ediciones de los Juegos Olímpicos así lo atestiguan. No obstante, hay que impulsar el rol de la mujer en el ámbito de la dirección deportiva y para ello se deben simultanear medidas de carácter normativo con cambios educativos y culturales.

**P: ¿Y en lo que respecta a los atletas discapacitados?**

R.: No es este el ámbito que me compete como Presidente del Comité Olímpico Español, pero considero que se está llevando a cabo una labor magnífica por parte del Comité Paralímpico



Español para promover la integración de los deportistas discapacitados a todos los niveles.

**P: ¿Qué país es para usted un modelo de integración, de esfuerzo en lo cultural y en lo relativo al apoyo estatal hacia el deporte?**

R.: En estos momentos me parece muy interesante el modelo que ha desarrollado Gran Bretaña y que tan buenos resultados les ha reportado tanto en los Juegos Olímpicos de Londres 2012 como en los de Río 2016.

Habría que estudiar muy detenidamente cómo ese modelo se podría implantar en nuestro país, pero lo que parece fuera de toda duda es que el deporte de alto rendimiento y el deporte base necesitan un mayor impulso en España y que la inversión en deporte puede ayudar a reducir costes de toda la sociedad en el ámbito de la salud y el bienestar.

**P: ¿Siguen existiendo prejuicios homófobos en el deporte? ¿Qué soluciones (legales, educativas, etc.) propone?**

R.: Cada vez son más los deportistas que manifiestan su condición sexual con la naturalidad que corresponde. Entiendo que en el deporte existen los mismos tipos de prejuicios que perduran en la sociedad.

Se deben aplicar las sanciones correspondientes para todo tipo de conductas homófobas, pero considero que la labor principal en este campo debe estar enfocada a la educación de nuestros niños y jóvenes. ■

**“Hay que impulsar el rol de la mujer en el ámbito de la dirección deportiva y para ello se deben simultanear medidas de carácter normativo con cambios educativos y culturales”**

# La hipoteca multidivisa



Por **Carmen Giménez Cardona** | PROCURADORA Y VOCAL 5º DEL ICPM

En la actualidad proliferan en nuestros Tribunales los procedimientos en los que se solicita la nulidad de los préstamos de hipoteca multidivisa. En este artículo expondremos qué es este producto financiero y los motivos que se esgrimen para instar la nulidad de estos préstamos.

Para entender el origen de este tipo de préstamos hipotecarios nos debemos remontar a los años previos a la crisis, en los que el Euribor (Euro Interbank Offered Rate) alcanza sus niveles más altos y el precio de la vivienda resulta inaccesible para el común de los ciudadanos.

Es entonces cuando las entidades bancarias, que ven cómo las ventas de sus productos hipotecarios disminuyen, ofrecen a sus clientes una serie de productos financieros, entre ellos la constitución de hipotecas multidivisa, que permitan acceder a préstamos por importes más altos y un tipo de interés más bajo ya que no se tomaba como referencia el Euribor sino el valor de los yenes o los francos suizos.

La hipoteca multidivisa era un préstamo que permitía pagar en una moneda

que no fuera el euro. Este tipo de hipotecas ofrecía acceder a un préstamo hipotecario en condiciones más ventajosas, ya que el pago de las cuotas mensuales se hacía en una moneda (yenes o francos suizos) que en aquel momento aplicaba un tipo de interés más ventajoso que el Euribor.

Las hipotecas en divisas tomaban como referencia las diferencias entre los tipos de interés entre los distintos países. Cuando en Europa el precio de dinero oscilaba en un 3,25 %, en Japón lo hacía en un 0,30%.

En las hipotecas convencionales constituidas en la zona euro el tipo de interés aplicable es el Euribor, pero en los préstamos multidivisa —incluso en las constituidas en Europa— el tipo de interés aplicable al mercado monetario mayorista que se denomina Libor (London Interbank Offered Rate) y se aplica en función de las circunstancias económicas del país en cuya moneda se decide abonar el préstamo.

Por tanto, si se constituía la hipoteca en yenes o en francos suizos, se abonaba en yenes o en francos suizos y había que asumir la fluctuación de esa moneda

“El prestatario debía cada día una cantidad diferente al Banco, debiendo pagar una cuota distinta cada mes”

respecto del euro. En un principio se partía de la errónea previsión de que, dada la fortaleza que el yen o el franco suizo tenía sobre el euro, la cantidad total a abonar sería inferior que si a la hipoteca constituida se le aplicaba el Euribor. Era como jugar en Bolsa, si la moneda cotizaba más alta que el euro, menos dinero tenías que abonar al Banco.

Pero esta analogía con la Bolsa también daba lugar a que el prestatario debía cada día una cantidad diferente al Banco, debiendo pagar una cuota distinta cada mes y que cuando las cotizaciones cambiaran a la baja los prestatarios vieran cómo su deuda se incrementaba sin poder conocer ni controlar la cantidad exacta abonada y pendiente de abonar.

Los clientes minoristas de las entidades bancarias a los que se les ofreció este producto se decidieron a constituir una hipoteca de este tipo, al entender que las cuotas mensuales serían inferiores al abonarlas en moneda distinta al euro, pero no les explicaron que la fluctuación de la divisa en la que se constituía el préstamo afectaba no sólo al pago mensual sino también al capital prestado.

“La hipoteca multidivisa era un préstamo que permitía pagar en una moneda que no fuera el euro. Ofrecía acceder a un préstamo hipotecario en condiciones más ventajosas, ya que el pago de las cuotas mensuales se hacía en una moneda que en aquel momento aplicaba un tipo de interés más ventajoso que el Euribor”

Aun así, la hipoteca multidivisa no deja de ser un préstamo con garantía hipotecaria que se abona en euros, pero con la opción de ir cambiando a la divisa elegida. A este proceso de cambio de divisa se le denomina “indexación” que se define como la técnica para ajustar los pagos de renta por medio de una u otra moneda.

Por ejemplo, muchos consumidores que habían constituido una hipoteca convencional para la adquisición de una vivienda habitual decidieron hacer una novación de su hipoteca para acceder a un préstamo multidivisa, porque así se lo recomendó su entidad bancaria en la confianza que las condiciones económicas les beneficiarían, pero sin que les explicaran los riesgos que podía conllevar: la variación de la paridad del tipo de cambio. En ningún momento se les explicó que la aplicación del Libor se vería neutralizada por la cotización al alza o a la baja de la moneda respecto del euro.

El Banco ofrecía a sus clientes minoristas asesoramiento para la gestión de los préstamos, pero sin valorar si el cliente entendía en toda su extensión los parámetros a aplicar para que se produjeran los beneficios que, decían, ofrecía el producto. La entidad bancaria debía valorar la idoneidad del producto para el cliente concreto al que se pretendía destinar, y así se refleja en la Sentencia de la Sección 13ª de la Audiencia Provincial de Madrid, cuando establece:

“Se debió evaluar, y no se hizo, la conveniencia del producto para el actor, teniendo en cuenta su nivel [...] de formación y conocimientos sobre su funcionamiento y el gran riesgo que comportaba, como requería un proceder acorde a la buena fe y justo equilibrio entre los derechos y deberes de las partes, que en este caso era desigual, posición que exige a las entidades de crédito velar por los intereses de sus clientes como si fueran propios, siendo verosímil que de haber sido informado con claridad sobre los riesgos

“Hemos de reconocer la complejidad que conlleva operar con préstamos en divisas, que responden a una operativa nacida con vocación de ser utilizada fundamentalmente por empresas que comercian en el ámbito internacional y no tanto para ser un instrumento de crédito para el consumidor”

que asumía, no hubiera suscrito el contrato.”

Es más, estos productos han sido considerados por la Comisión Nacional del Mercado de Valores en la Guía de Catalogación de los Instrumentos Financieros Complejos y no Complejos como *instrumentos complejos* al tratarse de productos que conllevan un alto riesgo y que pueden resultar de difícil comprensión para el consumidor.

A mayor abundamiento, el TS en su sentencia 323/15 de 30 de junio de 2015 califica las hipotecas multidivisas

como préstamos complejos que llevan implícito un préstamo financiero derivado, lo que obliga a las entidades bancarias, según lo establecido en la Ley del Mercado de Valores a informar y asesorar a los clientes sobre la idoneidad del producto para sus intereses.

A muchos consumidores esta falta de información y de asesoramiento continuado —prometido pero no ofrecido— les ha causado graves perjuicios. De hecho, aun habiendo abonado mensualmente sus hipotecas hoy adeudan una cantidad mayor que si hubieran constituido o mantenido su hipoteca convencional.

Este instrumento financiero sólo se debería haber ofrecido a las personas que se desenvuelven bien en el ámbito de la compra y venta de divisas y los instrumentos financieros y así se ha reconocido en la Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 26 de marzo de 2012 cuando resuelve:

“Hemos de reconocer la complejidad que conlleva operar con préstamos en divisas, que responden a una operativa nacida con vocación de ser utilizada fundamentalmente por empresas que comercian en el ámbito internacional y no tanto para ser un instrumento de crédito para el consumidor.”

Por tanto, las solicitudes de nulidad de estos préstamos hipotecarios multidivisa se justifican, no sólo en que las prácticas bancarias vulneran la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, sino también en el hecho de que la falta de información al cliente minorista y lego en materia financiera, previa al perfeccionamiento del contrato y durante toda su duración, supone actuar contra las reglas de la buena fe (Artículo 7 del Código Civil), y vulnerando normas de ineludible cumplimiento en el ámbito financiero que impone, entre otras la Ley del Mercado de Valores. ■

# La cesión del remate y de la adjudicación



Por **Ignacio Argos Linares** | PROCURADOR Y TESORERO DEL ICPM

## Concepto

La cesión del remate es la posibilidad que se le concede “sólo al acreedor ejecutante y a los acreedores posteriores de hacer postura con la posibilidad de ceder el remate a un tercero” (art. 647.3 Ley de Enjuiciamiento Civil), es decir la facultad que se le concede al ejecutante y a los acreedores posteriores de transmitir los derechos que se derivan del remate ofrecido y aprobado judicialmente.

La cesión del remate es característica de la subasta judicial, puede darse tanto en la venta a través de entidad especializada como en un convenio de realización, ya que en ambos supuestos no está prohibido por la Ley procesal civil, sino todo lo contrario. En el primer caso el art. 640.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil contempla la necesaria comparecencia entre el acreedor ejecutante y el ejecutado e incluso quien acredite tener interés directo en la ejecución, “con la finalidad de convenir el modo de realización más eficaz a los bienes hipotecados, pignorados o embargados”.

Por su parte, en los supuestos de ejecución por entidad especializada, el art. 641.1 de la Ley procesal civil reseña que “la ejecución se acomodará a las reglas y usos de la casa o entidad que subasta o enajene, siempre que no sean incompatibles con el fin de la ejecución y con la adecuada protección de los intereses de ejecutante y ejecutado” tan solo en los supuestos de ejecución de bienes inmuebles “las condiciones en que esta [la enajenación] deba efectuarse” deberá ser aprobada mediante Decreto del Letrado de la Administración de Justicia, previa comparecencia de las partes.

En definitiva, mediante la cesión del remate se ofrece la posibilidad al ejecutante o al acreedor posterior la posibilidad de traspasar a un tercero —mediante la acreditación del pago o su consignación judicial— el precio por ellos ofrecido en subasta y adquirir los efectos que derivan del mismo.

En este punto se nos plantea la duda con relación a quienes han de considerarse acreedores posteriores, cuya participación en la subasta no sólo existe a la hora de ofrecer posturas sino incluso durante la subasta pudiendo introducir en el portal de subastas toda la información que considere procedente para una mejor información de los licitadores, facilitando así la venta judicial. En principio no suscita dudas con relación a la ejecución de bienes susceptibles de inscripción registral dado que la acreditación de este extremo se obtiene mediante una certificación registral de su derecho previamente inscrito, a mayor abundamiento los arts. 657 y 659 exigen al Letrado de la Administración de Justicia de dirigirse a los acreedores anteriores y al Registrador de la Propiedad, de dirigirse a los posteriores inscritos al momento de la emisión de la certificación sobre titularidad y subsistencia de la inscripción dimanante de la ejecución y cargas posteriores, de la existencia de la ejecución y de la emisión de la certificación.

Sin embargo, en aquellos supuestos de bienes que no estén sujetos a inscripción registral, la cuestión pudiera complicarse ya que la constancia al Juzgado de su existencia, únicamente puede existir mediante la actividad de la parte, para ello los acreedores posteriores deben personarse en la ejecución y acreditar su carácter mediante un testimonio de la resolución que acredite su condición de acreedor posterior, pero que en cualquier caso dicho crédito, entiendo que debe haberse reclamado judicialmente y haberse procedido a garantizar su cobro mediante la traba sobre el bien que sea objeto de subasta, y ello por cuanto la expresión *acreedor posterior*, indica una especificidad concreta con relación a algo, y ese algo no debiera ser otra cosa distinta que el bien objeto de subasta y atendiendo al momento en el que se produce el embargo art. 587 de la Ley procesal.

Distinta es la cesión de la adjudicación, habida cuenta de que la adjudicación goza

de todos los efectos de una compraventa, donde la voluntad de transmitente, ejecutado, es suplida por el órgano judicial, pero que produce todos los efectos de una transmisión patrimonial por parte del deudor, para la que no es necesario estar personado en las actuaciones por no exigirlo así el art 7 en relación con el art. 23 de la Ley procesal civil, a salvo el interés de estar personado, en cuyo caso sí sería necesaria la intervención mediante procurador.

## Diferencias entre la cesión de remate y cesión de adjudicación

Hay que destacar que ambas figuras son distintas y despliegan efectos diversos. Así, mediante la cesión del remate se cede a un tercero la postura que ha hubiera efectuado el cedente con todas las consecuencias posteriores y coloca al cesionario en la posición de aquel sin haber participado en la subasta.

Mientras que con la cesión de la adjudicación se está cediendo un verdadero título de adquisición, que da lugar a un título que hace las veces de una compraventa —y por lo tanto, al ser el Decreto que lo autoriza un documento público, susceptible de inscripción en el registro— o en su caso que acredita la titularidad del bien en caso de bienes no susceptibles de inscripción registral.

Otra diferencia entre la cesión del remate y la cesión de la adjudicación, es que la primero se dará en todos los supuestos de subastas judiciales, mientras que la segunda sólo se da en aquellos supuestos de subasta judicial en los que el acreedor ha solicitado la adjudicación del bien, a saber,

- Subasta de bienes muebles, cuando las posturas ofrecidas sean superiores al 50% del avalúo; cuando fuera inferior al 50% y cuando no hubiera ningún postor se podrá adjudicar el bien por el 30% del avalúo.

- Subasta de bienes inmuebles, cuando se hicieran posturas superiores al 70% del valor por el que hubieren salido a subasta los bienes y se solicite pagar a plazos con garantías hipotecarias o similares; cuando la mejor postura hubiera sido inferior al 70% del valor de los bienes para subasta; cuando no hubiera ningún postor.

Otra diferencia importante entre la cesión del remate y cesión de la adjudicación la encontramos desde la perspectiva fiscal, ya que las primeras no están sujetas a ningún impuesto, dado que son actos procesales que posibilitan la cesión del precio de remate y dicho acto no está contemplado como imponible por el Impuesto Sobre el Valor Añadido ni por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Al contrario la cesión de la adjudicación si sería un hecho imponible sujeto a Transmisiones Patrimoniales o en su caso, según las circunstancias del caso, al Impuesto sobre el Valor Añadido.

### Plazo para la cesión

La Ley de Enjuiciamiento Civil, no fija un plazo para proceder a la cesión del remate o de la adjudicación, tan solo predica que “la cesión se verificará mediante comparecencia ante el secretario judicial responsable de la ejecución, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago o consignación del precio de remate, que deberá hacerse constar documentalmente”.

En todo caso la cesión del remate deberá hacerse antes de dictarse el decreto de adjudicación art. 650.7 de la Ley procesal y que en ningún caso tendrá lugar antes de la aprobación del remate, dado que en los supuestos de ser el remate superior al importe del principal, habrá de procederse a la tasación de costas y liquidación de intereses a fin de conocer si el ejecutado o acreedor posterior deben o no consignar la diferencia entre el remate y el importe total de la deuda.

También hay que tener presente, en materia de ejecución de bienes hipotecados, que a fin de proceder la inscripción en el registro, el mandamiento que se dirija al registrador, en los supuestos de no satisfacerse la totalidad de la deuda, habrá de reseñar el importe del remate y la deuda pendiente no satisfecha con la postura ofrecida. Esta novedad ha

sido introducida por la Ley 1/2013 de 14 de mayo de medidas para la protección de los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social, que modifica el art 579 de la Ley procesal civil para los supuestos de ejecución de hipotecas constituidas sobre vivienda habitual, en la que se establece:

- a) El ejecutado quedará liberado si su responsabilidad queda cubierta, en el plazo de cinco años desde la fecha del decreto de aprobación del remate o adjudicación, por el 65% de la cantidad total que entonces quedara pendiente, incrementada exclusivamente en el interés legal del dinero hasta el momento del pago. Quedará liberado en los mismos términos si, no pudiendo satisfacer el 65% dentro del plazo de cinco años, satisficiera el 80% dentro de los diez años. De no concurrir las anteriores circunstancias, podrá el acreedor reclamar la totalidad de lo que se le deba según las estipulaciones contractuales y normas que resulten de aplicación.
- b) En el supuesto de que se hubiera aprobado el remate o la adjudicación en favor del ejecutante o de aquél a quien le hubiera cedido su derecho y éstos, o cualquier sociedad de su grupo, dentro del plazo de 10 años desde la aprobación, procedieran a la enajenación de la vivienda, la deuda remanente que corresponda pagar al ejecutado en el momento de la enajenación se verá reducida en un 50% de la plusvalía obtenida en tal venta, para cuyo cálculo se deducirán todos los costes que debidamente acredite el ejecutante.

Circunstancias estas que ha de reseñar el Letrado de la Administración de Justicia en el auto de adjudicación, sin las que no podrá obtenerse la inscripción registral.

Por lo tanto en los supuestos de ejecución de hipoteca sobre bienes hipotecados sobre vivienda habitual, no se podrá dictar el auto de adjudicación en tanto se procede a la tramitación de la tasación de costas y liquidación de intereses, plazo durante el que bien pudiera hacerse la cesión del remate y siempre antes de dictarse el decreto de adjudicación.

Por lo que se refiere a la cesión de la adjudicación, es evidente que esta sólo puede llevarse a cabo cuando se hubiera verificado la adjudicación, y sólo en los

supuestos reseñados de adjudicación directa por parte del acreedor ejecutante.

### Quién puede hacer la cesión del remate y de la adjudicación

Por lo que respecta a la cesión del remate y su adquisición hay que tener presente que se trata de un acto eminentemente procesal, por lo que la misma debe llevarse a cabo por un procurador siempre y cuando tenga poder suficiente para ello, reseñando dicha facultad en el poder que le hubiera conferido su mandante, y ello por cuanto el art.1718 del Código Civil le impone llevar a cabo el mandato que hubiera recibido del mandante, y tratándose de un procedimiento de ejecución debe realizar todo los actos que tiendan a la total satisfacción del crédito de su mandante art 570 de la Ley de ritos civil, teniendo presente que sólo es posible llevar a cabo estos actos a través de un procurador que esté personado en el procedimiento art. 23 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Igual acontece con el cesionario, dado que para la consecución de la adjudicación deberán llevarse a cabo actos procesales posteriores, en los que debe intervenir y para los que no está contemplada la posibilidad de intervenir sin mediar procurador.

Más dudas pueden suscitar los supuestos de la adquisición de una cesión de la adjudicación dado que se trata de un acto que, si bien es procesal, no tiene por qué llevarse a cabo necesariamente en el proceso y en ningún caso no tiene por objeto la satisfacción de un crédito de su mandante, dado que el cesionario se presenta como un tercero en una ejecución que le es ajena, pero con un interés en la misma: la adquisición de la adjudicación. Hay que tener presente que la cesión es una verdadera compraventa.

A mayor abundamiento, no es necesario estar personado en un procedimiento para proceder a la adquisición de una cesión de la adjudicación, siendo este extremo el que nos plantea las dudas para el adquirente. Que se quiera personar en los autos para agilizar la adquisición, no creo que sea justificación suficiente para poder llevar a cabo este acto, dado que el mismo puede llevarse a cabo ante un notario bajo la rúbrica de una compraventa.

Sin embargo, si el poder faculta expresamente para llevar a cabo esta actuación, no debería haber impedimento para llevarlo a cabo. ■

SERVICIOS DE ACTOS DE COMUNICACIÓN

# Los Actos de Comunicación en nuestra profesión a través del tiempo



Por **José Pedro Vila** | PROCURADOR. COPRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO DE ACTOS DE COMUNICACIÓN

Si entrar a valorar –ya que no es el objeto de este artículo– si fue mejor el pasado o lo es el presente, hay que partir con la realidad de nuestro presente profesional proyectándola hacia el futuro, y siempre aprovechando las oportunidades que, aunque nos la merecíamos sobradamente, nos han dado en esta etapa última y no podemos desperdiciar.

En el Derecho Romano la figura del procurador (*cognitor*), anterior a todas las figuras jurídicas actuales incluida la del abogado, actuaba ya como representante del litigante ante los Tribunales de Justicia, y como administrador de los bienes de su mandante frente a la sociedad.

Desconociendo o teniendo pocas noticias de los actos de comunicación que realizaba el *cognitor* y las figuras que evolucionaron del mismo, como fue la del *procurator* o la del *personero*, lo que sí podemos constatar es que los actos de comunicación que realizaba el procurador eran los propios de la persona de confianza y representante del litigante entre este y los Tribunales y la sociedad. Es decir, siempre fue pieza fundamental en los actos de comunicación.

Será con el Código de las Siete Partidas cuando al *personero* (*cognitor*, *procurator*) se le atribuya y se le califica como prueba de su buen hacer y de su evolución positiva de estos inicios de la profesión como “ayudadores de la Justicia” y “colaborador de la Administración de Justicia”. Todas las comunicaciones judiciales pasaban a través de él, siendo el receptor pasivo de esos actos de comunicación tanto procesales como con la sociedad en general.

La figura de la profesión se vio claramente enriquecida desde los momentos descritos donde, aun manteniendo la esencia de la representatividad, se vio incrementada su responsabilidad frente a los Tribunales y la sociedad, al considerársele a través de la promulgación de determinadas leyes “elemento importante de la Justicia”, haciendo de vehículo transmisor y por ende con

sus actos de comunicación, con el trinomio litigante-tribunal-sociedad. A partir de ese momento se convierte y consolida como garante jurídico para los tres indicados.

La sociedad, la Administración de Justicia y la Procura evolucionaron de una manera sustantiva con las leyes recientes de los años 1996 y posteriores, con el Libro Blanco de la Justicia del CGPJ y con las reformas operadas en la LEC, llegándose a la Ley 13/09, donde ya podemos decir que se culminó la gran reforma de las leyes procesales a favor de la ampliación de las facultades para los procuradores en el ámbito de actuación en los actos de comunicación, dándose cumplimiento a las recomendaciones que efectuaban por la lentitud procesal que se sufría en los actos de comunicación, y que era objeto de crítica tanto por los profesionales de derecho como de la propia sociedad.

Hoy podemos decir que la atribución de toda esa gama de competencias y la evolución positiva de sus funciones han hecho que el quehacer diario del procurador sea más visible y efectivo para la sociedad.

Con todo ello se ha conseguido que la comunicación entre el trinomio administración de Justicia, procura y sociedad, obtenga el equilibrio soñado dándose una respuesta más eficaz a las demandas de los ciudadanos.

La creación del Servicio de los Actos de Comunicación del ICPM (SAC), ha supuesto una proyección de futuro para la profesión, entroncando el pasado que en cierta manera estaba oculto con el presente donde, si bien el procurador había intervenido de forma pasiva en los actos de comunicación, hoy lo hace de manera activa, sin dejar por ello su espacio natural en el proceso judicial.

La implantación de los nuevos sistemas telemáticos ha conseguido una eficacia hasta ahora desconocida:

	ACTUACIÓN	ANTES Presentación presencial en papel	AHORA Presentación electrónica vía LexNet
1	Tiempo transcurrido desde la presentación de una demanda y el inicio de las actuaciones en el órgano judicial	<p><b>10 días</b></p> <p><b>5-8 días*</b> para la recepción, el registro y reparto en decanato o servicio común</p> <p>+</p> <p><b>2 días</b> para la recepción, el registro en el órgano judicial y puesta a disposición del letrado de la Administración de Justicia</p> <p>*En función del decanato, de la dispersión de sedes, del volumen de las actuaciones, del nº de partes o los periodos vacacionales, entre otras circunstancias</p>	<p><b>2 días</b></p> <p><b>1 día</b> para la recepción, el registro y reparto en decanato o servicio común</p> <p>+</p> <p><b>1 día</b> para la recepción, el registro en el órgano judicial y puesta a disposición del letrado de la Administración de Justicia</p>

	<b>ACTUACIÓN</b>	<b>ANTES</b> <b>Presentación presencial en papel</b>	<b>AHORA</b> <b>Presentación electrónica vía LexNet</b>
2	Tiempo Transcurrido desde la <b>notificación al procurador de la resolución por la que se le requiere de subsanación de un requisito formal</b>	<b>4 días</b> Preparación de la notificación, confección de las listas correspondientes, remisión al Colegio de Procuradores, distribución de las notificaciones en las casillas, recogida por parte del procurador y traslado a su despacho	<b>1 día</b> Se prepara la notificación y se envía por vía telemática al buzón del procurador
3	Tiempo transcurrido desde la presentación del escrito por parte del procurador, subsanado el requisito formal y su disposición al órgano judicial competente para su tramitación	<b>4 días</b> <b>2 días</b> para el registro y remisión al órgano judicial por el decanato o servicio común + <b>2 días</b> para la recepción en el órgano judicial y puesta a disposición del letrado de la Administración de Justicia	<b>2 días</b> <b>1 día</b> para el registro y remisión al órgano judicial por el decanato o servicio común + <b>1 día</b> para la recepción en el órgano judicial y puesta a disposición del letrado de la Administración de Justicia
4	Tiempo transcurrido para la notificación al procurador de la resolución por la que se admite a trámite la demanda y se emplaza a la parte contraria	<b>4 días</b> Preparación de la notificación, confección de las listas correspondientes, remisión al Colegio de Procuradores, distribución de las notificaciones en las casillas, recogida por parte del procurador y traslado a su despacho	<b>1 día</b> Se prepara la notificación, se envía por vía telemática al buzón del procurador
5	Tiempo transcurrido desde la <b>presentación de de la contestación de la demanda</b> y el inicio de las actuaciones en el órgano judicial competente	<b>4 días</b> <b>2 días</b> para el registro y remisión al órgano judicial por el decanato o servicio común + <b>2 días</b> para la recepción en el órgano judicial y puesta a disposición del letrado de la Administración de Justicia	<b>2 días</b> <b>1 día</b> para el registro y remisión al órgano judicial por el decanato o servicio común + <b>1 día</b> para la recepción en el órgano judicial y puesta a disposición del letrado de la Administración de Justicia
6	Tiempo transcurrido para la notificación a los procuradores de la resolución por la que se admite a trámite la contestación de la demanda y se convoca a la Audiencia Previa	<b>4 días</b> Preparación de la notificación, Confección de las listas correspondientes, remisión al Colegio de Procuradores, distribución de las notificaciones en las casillas, recogida por parte del procurador y traslado a su despacho	<b>1 día</b> Se prepara la notificación y se envía por vía telemática al buzón del procurador
7	Tiempo transcurrido desde la presentación de un informe pericial de parte y su disposición al órgano judicial competente para su tramitación	<b>4 días</b> <b>2 días</b> para el registro y remisión al órgano judicial por el decanato o servicio común + <b>2 días</b> para la recepción en el órgano judicial y puesta a disposición del letrado de la Administración de Justicia	<b>2 días</b> <b>1 día</b> para el registro y remisión al órgano judicial por el decanato o servicio común + <b>1 día</b> para la recepción en el órgano judicial y puesta a disposición del letrado de la Administración de Justicia
8	Tiempo transcurrido para la <b>notificación de la sentencia</b>	<b>4 días</b> Preparación de la notificación, confección de las listas correspondientes, remisión al Colegio de Procuradores, distribución de las notificaciones en las casillas, recogida por parte del procurador y traslado a su despacho	<b>1 día</b> Se prepara la notificación, se envía por vía telemática al buzón del procurador
9	Tiempo transcurrido desde la <b>presentación del escrito interponiendo recurso de apelación</b> y su disposición en el órgano judicial competente para su tramitación	<b>4 días</b> <b>2 días</b> para el registro y remisión al órgano judicial por el decanato o servicio común + <b>2 días</b> para la recepción en el órgano judicial y puesta a disposición del letrado de la Administración de Justicia	<b>2 días</b> <b>1 día</b> para el registro y remisión al órgano judicial por el decanato o servicio común + <b>1 día</b> para la recepción en el órgano judicial y puesta a disposición del letrado de la Administración de Justicia
10	Tiempo transcurrido para la <b>notificación de la resolución por la que se admite el recurso y se da traslado</b> a la parte contraria	<b>4 días</b> Preparación del a notificación, confección de las listas correspondientes. Remisión al Colegio de Procuradores, distribución de las notificaciones en las casillas, recogida por parte del procurador y traslado a su despacho	<b>1 día</b> Se prepara la notificación, se envía por vía telemática al buzón del procurador

	ACTUACIÓN	ANTES Presentación presencial en papel	AHORA Presentación electrónica vía LexNet
11	Tiempo transcurrido desde la presentación del escrito contestando el recurso y la disposición en el órgano judicial competente para su tramitación	<b>4 días</b> <b>2 días</b> para el registro y remisión al órgano judicial por el decanato o servicio común + <b>2 días</b> para la recepción en el órgano judicial y puesta a disposición del letrado de la Administración de Justicia	<b>2 días</b> <b>1 día</b> para el registro y remisión al órgano judicial por el decanato o servicio común + <b>1 día</b> para la recepción en el órgano judicial y puesta a disposición del letrado de la Administración de Justicia
12	Tiempo transcurrido para <b>notificar el emplazamiento de las partes</b> ante el órgano superior	<b>4 días</b> Preparación de la notificación, confección de las listas correspondientes, remisión al Colegio de Procuradores, distribución de las notificaciones en las casillas, recogida por parte del procurador y traslado a su despacho	<b>1 día</b> Se prepara la notificación, se envía por vía telemática al buzón del procurador
13	Tiempo transcurrido para la recepción de las actuaciones en el órgano superior	<b>6 días</b> Foliado de actuaciones, empaquetado y traslado físico a otra sede	<b>1 día</b> Remisión vía telemática del procedimiento al órgano superior
	<b>TOTAL</b>	<b>60 días</b>	<b>19 días</b>

Nota: debe tenerse en cuenta que los datos se han obtenido del estudio de varios procedimientos del orden civil de órganos judiciales de grandes poblaciones, ya que la gran mayoría de juzgados se concentran en estas urbes.

Podemos observar en esta tabla que si por cada notificación recíproca, entendida ésta como una comunicación de ida y vuelta de los juzgados a los procuradores y viceversa, con el sistema de presentación presencial se invierte una media de 8 días —4 días para la notificación de la resolución al procurador más otros 4 días para la presentación del escrito del procurador al órgano judicial— ahora, con la aplicación LexNet, esta comunicación de ida y vuelta se reduce a 3 días.

El Servicio de Actos de Comunicación del ICPM (SAC) está interviniendo en la agilización de los plazos procesales. Así podemos resumir su actuación:

- El procurador que es designado por el SAC para realizar el servicio encomendado recibe de manera inmediata el mismo día del encargo una comunicación telemática, debiendo retirar la documentación en el plazo de cuarenta y ocho horas.
- Con carácter general el plazo para realizar el servicio es de setenta y dos horas.
- Si se tratase de un oficio y mandamientos no sujetos a plazo se realiza en el plazo de cinco días.

- Si se trata de oficios y mandamientos sujetos a plazo se cumplimenta con un plazo de antelación a un día antes de su vencimiento.
- Si es una cedula de citación o emplazamiento se realiza en el plazo de dos días.

Por todo ello, podemos decir con orgullo que, una vez más, el procurador de los Tribunales (*cognitor*, personero) como gestor técnico del proceso sigue reflejando el adagio de que “la justicia a destiempo es una gran injusticia”. ■

## SAC: Vídeo del Servicio de Actos de Comunicación

Cumplidos más de seis meses desde la implantación del Servicio de Actos de Comunicación y conseguido el asentamiento en su desarrollo, ahora se proyecta con fuerza y firmeza hacia el futuro. Con la participación de todos, bien como donante de servicios o como realizador de actos de comunicación, tienes la oportunidad de integrarte en algo nuevo que ya es una realidad.

Los procuradores somos pieza fundamental en los actos de comunicación, por nuestros conocimientos técnicos sobre derecho procesal y vocación en el uso y establecimiento de las nuevas tecnología, y profesionales especialmente cualificados para recibir notificaciones, efectuar traslados de los escritos y documentos entre las partes y, realizar los actos de comunicación.

Puedes ver este y otros vídeos institucionales en nuestro canal oficial de Youtube: [www.youtube.com/icpmesoficial](http://www.youtube.com/icpmesoficial) ■

## OPINIÓN

Artículo de Gustavo Fariña, publicado en el Diario jurídico online de Argentina “El Dial”

## Algunas reflexiones relacionadas con lo que entendemos por resultado exitoso en mediación

Por **Gustavo Fariña\***

Mucho se ha escrito sobre la mediación como método alternativo de resolución de conflictos. Hoy en día, no resulta necesario, dada la masiva difusión del instituto (principalmente en virtud de la recepción normativa en las distintas provincias del país) ahondar respecto de las características del proceso.

Con relación a las ventajas que este brinda con relación a la instancia judicial, resumidamente hemos coincidido en señalar, el ahorro de tiempo, dinero y energías, sumado ello a la posibilidad de brindar un tratamiento adecuado al tipo de conflicto de que se trate, preservando las relaciones entre las partes hacia el futuro, siendo esto último fundamental en determinado tipo de conflictos, se trate de un vínculo familiar, vecinal o comercial.

Ahora bien, teniendo la oportunidad de compartir espacios de reflexión con colegas mediadores y en diversos entrenamientos para mediadores, me gusta conocer su opinión y respuesta a la pregunta: ¿cuándo consideran que una conciliación es exitosa? Y, en todo caso, ¿qué parámetros utilizan para fundamentar dicha respuesta? Entones, podemos observar que las conclusiones son diversas y a menudo, totalmente diferentes.

Creemos que es fundamental formularse esta pregunta a fin de poder mensurar los resultados del sistema en el que intervenimos y, a su vez, poder evaluarnos a nosotros mismos como mediadores en cada caso concreto en que participemos.

Una respuesta inmediata suele ser, obviamente, que será exitosa toda mediación en la que las partes arriben a un acuerdo. ¿Pero es esto así? Alcanzar un cuarenta por ciento de acuerdo sobre los casos que se trabajen, es un nivel aceptable para un mediador y mucho más teniendo en cuenta si son sus primeros años de trabajo, pero, esto implicaría, aplicando el principio formulado, que ese mediador no es exitoso, por lo tanto ineficiente en el 60% restante de las causas que conduce. ¿Es justa dicha conclusión? Ya solamente desde el punto de vista personal, la conclusión arribada resulta bastante frustrante.

Sabemos que son las partes y solamente ellas quienes pueden decidir arribar a un acuerdo. Entonces, ¿es posible, razonable y justo evaluar nuestra labor, exclusivamente en función de una conducta y/o decisión (llegar o no a un acuerdo) ajena a nosotros?, estándonos además, vedado por nuestro rol, el influenciar esa decisión. ¿O tal vez deberíamos juzgar nuestro trabajo en razón de lo que si podemos hacer?, de nuestras propias acciones e intervenciones.

En este orden de ideas, si tenemos que evaluar nuestra propia labor en la mediación para saber si nos desempeñamos correctamente, sin tener en cuenta el resultado (librado a las decisiones de las partes), ¿cuáles son las intervenciones adecuadas y, en todo caso, esperables por las partes que sí deberíamos analizar? Para ello, deberemos concentrarnos en nuestro rol como terceros neutrales, por lo tanto será vital tener total claridad sobre nuestra función.

A mi entender, nuestra tarea consistirá en facilitar la comunicación, favorecer un espacio donde las partes puedan escucharse y reflexionar sobre intereses propios y ajenos, clarificando y jerarquizando estos y aquellos. De allí, que ya podemos anticipar que esto podrá lograrse aún en el caso en que las partes no arriben a un acuerdo.

En razón de ello, una mediación exitosa no será exclusivamente aquella en la que se arribe a un acuerdo. Un proceso de mediación puede concluir sin que las partes realicen un convenio, pero puede haber brindado a los participantes la posibilidad de desahogarse, de haber contado su problema, de sentirse escuchados y de haber tenido la oportunidad de hablarse cara a cara, y expresar (y contrastar) sus diferentes formas de sentir y percibir la situación.

Después de haber utilizado la mediación como un medio a través del cual canalizar la satisfacción de estas necesidades, los participantes podrán evaluar objetivamente cuáles son realmente sus intereses, cuales han quedado aún “insatisfechos” y en qué medida podrán ser cubiertos, sosteniendo judicialmente, el reclamo planteado y discutido en mediación. Ello genera en numerosas situaciones, que “fracasada” la mediación no se entable el juicio, ya que las partes obtuvieron dentro del procedimiento lo que buscaban, comprendieron tal vez, que lo que perseguían no lo encontrarían en los Tribunales o, simplemente, evaluaron que sus argumentos (contrastados con los de la contraparte) no eran lo suficientemente fuertes como para justificar la presentación de una demanda judicial que pudiera prosperar.

Desde esta visión, un proceso de mediación será exitoso, independientemente de que las partes arriben o no a un acuerdo, si el mediador ha podido desarrollar sus técnicas y empleado sus habilidades, utilizando todas las posibilidades que se presenten, con la finalidad de permitir que los participantes aprovechen al máximo la instancia, orientándolos y alentándolos a trabajar en la línea que expusimos.

De tal forma, entiendo que el proceso de mediación brinda a los participantes, al margen del hecho de poder arribar a un acuerdo global o parcial que brinde satisfacción a sus necesidades, algo mucho más productivo. Esto es la posibilidad de diseñar y poner en práctica su propio un sistema de comunicación, eficiente a fin de resolver sus diferencias, que les servirá fuera del ámbito de la mediación al poder seguir utilizando ese mecanismo y todo lo aprendido dentro del proceso, para poder solucionar cada una de las situaciones que puedan presentarse en el futuro, respecto de cada una de las decisiones que deban tomar en forma conjunta con relación a sus hijos, por ejemplo en el caso de la mediación familiar o la posibilidad de escuchar y ser escuchado, de ver al otro como un ser humano, de pedir disculpas, de intentar comprender el porque de las acciones del otro, y de poder responsabilizarnos de nuestras conductas y del dolor que pudimos haber provocado (como por ejemplo en la mediación penal).

Por todo ello, creo que si nuestro objetivo es trabajar para ayudar a que las partes puedan intentar recorrer ese camino y con esos objetivos, la mediación tiene un aspecto educativo fundamental basado en el diálogo y la comunicación para la recomposición del entramado social y el establecimiento de una relación pacífica futura, algo que en estos tiempos, no será poca cosa.

\* El Dr. Gustavo Fariña es abogado, mediador. Capacitador de la Fundación Libra (Argentina). Coordinador del Programa de Actualización en Negociación y RAD que dirige la Dra. Gladys Alvarez en la UBA. Profesor de Negociación y RAD en el país y exterior. Mediador del Centro de Mediación de la Facultad de Derecho de la UBA.

## ACTIVIDAD

## Presentación de los nuevos miembros de gobierno del Instituto de Mediación ICPM

El día 1 de julio tuvo lugar un desayuno de trabajo que sirvió de presentación y encuentro entre los nuevos miembros de gobierno del Instituto de Mediación del ICPM, Mariano López (Presidente), Beatriz Ayllón (Vicepresidenta), Sonia Bengoa (Secretaria) y los mediadores adscritos al mismo.

También entre los asistentes, la Vicedecana, Rocío Samper, y la Vocal, Carmen Giménez.

En la reunión se han desarrollado los objetivos para el próximo curso judicial, se han presentado también propuestas y medidas a tener en cuenta, y finalmente tuvo lugar un rico e intenso intercambio de ideas, muy participativo y seguido con gran interés por los mediadores. ■

## Convenio de colaboración entre el ICPM y el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid (COAM) en materia de mediación

El 7 de julio se firmó un acuerdo marco de colaboración entre el ICPM y el COAM para la realización de proyectos relacionados con la implantación de la mediación en forma de co-mediación.

El ámbito de actuación del mismo está destinado a los ciudadanos, procuradores, arquitectos y organizaciones

públicas y privadas que individualmente o a través de convenios específicos, soliciten y reciban el servicio de Mediación que brinda el ICPM y el COAM.

El Instituto de Mediación del ICPM y del MEDIACOAM del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid Centro de Mediación, son elementos fundamentales en la implantación y en la

puesta en marcha de este Servicio de co-mediación, puesto que son quienes deben promover y facilitar de forma activa y comprometida cualquier iniciativa de mediación bajo la modalidad de co-mediación, y para ello evaluarán los casos concretos en los que entiendan que es recomendable intentar un proceso de mediación y el momento. ■



Imagen de la reunión de trabajo de IDM (Instituciones para la difusión de la Mediación) de la que forma parte el ICPM, celebrada en la sede del Colegio el pasado día 20 de septiembre.

## I Congreso Internacional de Mediación, Arbitraje y Compliance Penal

**C**elebración del I Congreso Internacional de Mediación, Arbitraje y Compliance Penal, que contó con la participación de la Vicedecana, Rocío Sampere.

Organizado por la Asociación Gallega para la Mediación y Arbitraje (AGAME) y el Ateneo Internacional de Mediación, Arbitraje y Compliance, asociaciones sin fines de lucro que sirven a los intereses de los mediadores, árbitros y profesionales del compliance de cualquier ámbito disciplinario y territorial, este I Congreso tuvo lugar en el Auditorio Municipal de Vilagarcía de Arousa (Pontevedra) los días 8, 9 y 10 de septiembre.

El objetivo del mismo fue servir de punto de encuentro a todos esos profesionales que a nivel internacional se dedican a la mediación, arbitraje y compliance, tanto en su ámbito profesional como formativo. En este sentido se organizaron conferencias internacionales, convenciones y seminarios, cursos y, asimismo publicaciones y manuales para la difusión de todos los métodos alternativos de solución de conflictos, en todas sus formas e idiomas.

La Vicedecana del ICPM, Rocío Sampere, pronunció su ponencia el jueves 8 de septiembre con el título “Métodos alternativos de resolución de conflictos. ¿Una alternativa real?”, proponiendo que los procuradores ofrezcan al ciudadano información objetiva, y otras alternativas de resolución de conflictos más allá de la mediación como panacea, como también el sistema judicial o el arbitraje, pues



De izda. a dcha. Pilar Azorín-Albiñana, Rocío Sampere, Pascual Ortuño (Vicepresidente de GEMME-Europa) y Raquel Castillejo Manzanares (catedrática de Derecho de la USC. Mediadora y Directora del Máster de Mediación. Presidenta CIARCUAS).

todos son medios idóneos. Sea cual sea el elegido, afirmó Sampere, el mejor método será aquel que se adecúe al ciudadano. ■

### SUBASTAS

## El Portal de ventas y subastas del Consejo General de Procuradores cumple sus dos primeros meses

**E**l Consejo General de Procuradores realizó el pasado día 20 de julio un balance muy positivo de los dos primeros meses de vida del funcionamiento del Portal de Ventas y Subastas [www.subastasprocuradores.com](http://www.subastasprocuradores.com)

Tras la reciente presentación del portal el pasado mes de mayo se ha

observado un incremento exponencial, tanto de la difusión del Portal como del número de encargos de bienes a subastar. El CGPE confía que en un breve periodo de tiempo el número de bienes que se venderán y subastarán a través del Portal alcanzarán cuotas mayores debido a la

gran utilidad que ya está aportando a la Administración de Justicia este medio alternativo de realización.

En representación del ICPM asistieron al acto su Vicedecana, Rocío Sampere; el Tesorero, Ignacio Argos, y el Director, Mariano Rodríguez. ■

## Jornada formativa sobre “La nueva subasta judicial. Luces y sombras”

En colaboración con la Fundación para la Investigación sobre el Derecho y la Empresa (FIDE), el 7 de julio tuvo lugar una sesión sobre La nueva subasta judicial. El nuevo sistema de subastas judiciales supone una auténtica revolución respecto de la antigua subasta presencial. Con la aplicación telemática se pretende mejorar el modelo ante la falta de publicidad y de transparencia del que adolecía el anterior. Con la celebración de esta Jornada se quiso dar a conocer las bondades y las carencias del sistema, así como las posibilidades que se abren a la hora de la realización de los bienes a través de persona o entidad especializada, dado el conocimiento que tienen del mercado y de la venta judicial de bienes.

Como ponentes contamos con la participación de:

- Jorge Deleito García, procurador de los Tribunales del ICPM.
- Natalia Hermoso Mena, Letrada de la Administración de Justicia.
- Javier Sánchez García, Vicepresidente del Consejo General de Procuradores de España. ■



En la mesa de ponentes de izda. a dcha., Jorge Deleito, Natalia Hermoso (letrada de la Administración de Justicia) y Javier Sánchez García. A la dcha. de la imagen, Carmen Giménez Cardona y Rocío Sampere.

## Jornada formativa AULA: subastas electrónicas

El día 22 de julio tuvo lugar una nueva jornada formativa Aula en el salón de la Asociación de la Prensa de Madrid, con una numerosa participación que llegó a los 75 colegiados inscritos.

La multitud de dudas que se plantean a la hora de utilizar el portal de subastas y la importancia que tiene cuando nos encontramos ante una subasta real, fue el motivo de convocar esta sesión informativa para aclarar y solucionar los distintos problemas que nos surgen.

Durante la exposición de la ponente Rocío Sampere (Vicedecana del ICPM), se vieron casos prácticos así como la realización de un alta real en la Plataforma de Subastas del BOE, que suscitó gran interés por ser una de las mayores dudas que se habían planteado, entre otras cuestiones a las que se dio respuesta a lo largo de las dos horas de duración del Aula, destacando así el alto nivel participativo de los asistentes.

También asistieron a la jornada el Decano del ICPM Gabriel M<sup>a</sup> de Diego, la Presidenta de la Comisión de



De izda. a dcha. Rocío Sampere, Cristóbal Trillo, Gabriel M<sup>a</sup> de Diego, y Carmen Giménez Cardona.

Formación Carmen Giménez Cardona, y del Dpto. de Informática del ICPM, Cristóbal Trillo. ■

(Con la colaboración del Consejo General)

Circular nº 129/16 de 20 de septiembre

## Portal de Subastas del BOE

Ante las incidencias que nos han manifestado algunos compañeros por la celebración de subastas en el portal de subastas del BOE, ante la imposibilidad de no poder pujar sin consignar a pesar de ser representante del acreedor, **se recomienda** que nada más publicada la subasta se verifique que en la página del portal aparece claro en el

recuadro de información azul que se está dado de alta como procurador del acreedor.

En los procedimientos de jurisdicción voluntaria –o división de cosa común– se recomienda solicitar expresamente que sea reconocido el derecho a pujar sin consignar. ■

### COMISIÓN DE IGUALDAD

## Primera reunión para la constitución de la Comisión de Igualdad del ICPM

La Junta de Gobierno del ICPM entiende que solo los Colegios profesionales que funcionan bajo el prisma de una igualdad efectiva entre hombres y mujeres pueden alcanzar calidad de excelencia.



Los procuradores por nuestra especial relación con la Justicia, debemos ser un referente en cuanto a la defensa de los derechos humanos y constituirnos como interlocutores entre los justiciables y la Administración Pública.

Por todo lo anterior y a tal fin, se constituye la Comisión de Igualdad del ICPM que tendrá como objetivo impulsar medidas promotoras de igualdad, tanto dentro de la propia institución colegial como hacia el exterior, y en particular en los ámbitos profesionales con los que mantenemos una mayor relación, participando activamente en la denuncia de situaciones de discriminación por razón de origen racial o étnico, religioso, ideológico, discapacidad, edad u orientación sexual, considerando la igualdad como una cuestión estratégica y un factor de competitividad. ■

Miembros de la Comisión de Igualdad: Rocío Sampere, Teresa de Donestevé, Pilar Azorín-Albiñana y Alberto García; los empleados, Carolina Gómez y Francisco Ariza; el Asesor Jurídico, José Eugenio Gómez y, del Dpto. de Secretaría, Sonia Díaz. Además del Director del ICPM, Mariano Rodríguez.

Sentencia 140/2016

# Nulidad de las tasas judiciales: Consecuencias y consultas vinculantes de la Dirección General de Tributos

Por **Gonzalo de Luis** | ASESOR FISCAL DEL ICPM

**Esquema de la Sentencia 140/2016:**  
Declarado inconstitucional:

- Toda cuota variable, sea cual sea el orden jurisdiccional, civil y mercantil, contencioso o social.
- Cuota fija Apelación, casación y extraordinario por infracción procesal civil.
- Cuota fija de todo el contencioso-administrativo.
- Cuota fija suplicación y casación social.

Supuestos vigentes. La cuota fija de:

- Verbal y cambiario (150 €).
- Ordinario (300 €).
- Monitorio, monitorio europeo y demanda incidental en proceso concursal (200 €).
- Concurso necesario (200 €).

**Fecha de efecto:** Desde su publicación el 15/08/2016.

**Alcance de la sentencia (Fundamento 15º):** “(...) debemos de declarar que (...) esta declaración de inconstitucionalidad solo sea eficaz pro futuro, esto es, en relación con nuevos supuestos o con los procedimientos administrativos y procesales judiciales donde aún no haya recaído una resolución firme”.

**Conclusión. Nulidad a los siguientes casos:**

- Supuestos nuevos: interposiciones posteriores al 15/8/2016.
- Supuestos anteriores al 15/08/2016 en las que no haya resolución firme y no se haya pagado la tasa. No hay

que pagar tasa con posterioridad a esa fecha.

- Supuestos anteriores al 15/08/2016 por los que se liquidó la tasa antes de esa fecha: aun siendo nulos, no procede la devolución de la tasa pagada si hay resolución firme o en los que, no habiendo aun resolución firme, se pagó y no se impugnó la tasa por los motivos que la Sentencia señala.

**Modelo 696:** La aplicación informática de la Agencia Tributaria sólo prevé tres modelos:

- Modelo 696 vigente: para supuestos de la jurisdicción civil que no se han anulado. La Agencia no ha previsto un modelo 696 para las tasas no pagadas de asuntos interpuestos antes del 15/08/2016 por entender, lógicamente, que son nulas.
- Modelos 696 para los supuestos anteriores a la modificaciones de la Ley 10/2012 aprobada en marzo de 2015.
- Modelo 696 para supuestos anteriores a la modificación de la Ley 10/2012 aprobada en febrero de 2013.

**Supuestos controvertidos:** Se han planteado las siguientes dudas sobre la aplicación de la tasa en asuntos interpuestos antes del 15/8/16 sobre los que no se había liquidado el modelo 696, sucediéndose los requerimientos por parte de los letrados de la Administración de Justicia.

1. Interposiciones anteriores a 15/08/2016 sobre las que no se

hubiese liquidado tasa y que antes de esa fecha el Letrado de la Administración de Justicia (en adelante LAJ) hubiese requerido la presentación del modelo 696.

2. Interposiciones anteriores al 15/08/2016 sobre las que no se hubiese liquidado tasa y que el LAJ hubiese requerido a partir del 15 de agosto para la presentación del modelo 696.

**2.1.** Supuesto 1: La tasa se refiere a uno de los supuestos que no han sido anulados, por ejemplo: un ordinario civil: ¿se debe liquidar el modelo 696 por la cuota fija y la variable (nula) o sólo por la cuota fija?

**2.2.** Supuesto 2: La tasa se refiere a uno de los supuestos que han sido anulados, por ejemplo: una casación contencioso-administrativa.

3. Interposiciones anteriores al 15 de agosto de 2016 en los que con posterioridad a dicha fecha la cuantía hubiese variado.

4. En su caso, posibilidad de devolución de ingresos indebidos por tasas pagadas en los supuestos antedichos, en los que se hubiese liquidado la tasa *ad cautelam* para evitar el archivo o preclusión del procedimiento.

5. Efectos de la sentencia sobre procedimientos en los que la demanda aún no ha sido incoada o en los que, habiéndolo sido, se ha requerido el pago de la tasa judicial pero aún no se ha hecho efectiva.

**Criterios de la Dirección General de Tributos (DGT) a instancia del I. Colegio de Procuradores de Madrid y otras entidades:**

- a) Interposiciones de demandas con anterioridad al 15/08/2016:
- Si no se hubiere liquidado la tasa o lo hubiera sido por importe inferior al exigible no procederá realizar su pago en los supuestos declarados nulos por el Tribunal y ello con independencia de la fecha de requerimiento de presentación del modelo 696. Procederá, por el contrario, para los supuestos no afectados por la Sentencia, es decir, dentro del orden jurisdiccional civil, las cuotas fijas por el juicio verbal y cambiario, ordinario, monitorio, monitorio europeo y demanda incidental en el proceso concursal, ejecución extrajudicial y oposición a la ejecución de títulos judiciales y concurso necesario.
  - Producido el devengo de la tasa, en tanto en cuanto se trate de supuestos que continúen vigentes, las cuantías exigibles serán las que procedan en el momento del devengo. No obstante, si hubiera debido satisfacerse una cuantía superior, procederá la práctica de una liquidación complementaria de la tasa autoliquidada inicialmente.
  - Conforme al criterio sentado por el TC, no procederá la devolución de tasas ya abonadas, salvo impugnación expresa de la liquidación del tributo por los motivos que la Sentencia establece.
- b) Interposiciones de demandas con posterioridad al 15/08/2016: no procederá el pago de la tasa respecto de los supuestos anulados.
- c) Los procedimientos interpuestos antes de 15/08/2016 en los que no se ha interpuesto aún la demanda, no procederá realizar su pago en los supuestos declarados nulos. En aquellos en que hubiera devengado tasa, el actor no vendrá obligado a su pago, en tanto en cuanto su exigibilidad para los concretos supuestos de nulidad ha quedado anulada por el tribunal.

**Conclusión de la DGT:**

- Todas las interposiciones antes del 15/08/2016 de asuntos nulos (contencioso, laboral, apelación y casación civil) sobre los que no se hubiese liquidado tasa, no estarán sujetos a la tasa y no se presenta el modelo 696, aunque se hubiese requerido la tasa con anterioridad o posterioridad a esa fecha. Por esta razón, Hacienda ha retirado de la aplicación el modelo existente hasta la sentencia, por cuanto ya no tenía objeto.
- Las interposiciones antes del 15/08/2016 de asuntos que no son nulos (civil, mercantil) sobre los que no se hubiese liquidado tasa, estarán sujetos a la tasa sólo por la cuota fija conforme el nuevo modelo de Hacienda.
- Dispone la DGT que en los supuestos vigentes habrá que presentar una declaración complementaria cuando no se hubiese abonado la cantidad correcta. Entendemos, a tenor de la primera respuesta de la consulta, que esto sólo puede ser referido a la cuota fija, nunca a la variable, declarada nula en todos los casos. Por ejemplo, si en un ordinario civil se pago antes del 15/08/2016 la cuota fija propia de un verbal por 150 €, cuando se tenía que haber pagado 300 €, el actor debe de practicar una complementaria abonando la diferencia, pues no afecta en absoluto la Sentencia.

**Requerimientos de los Letrados de la Administración de Justicia:** A pesar de estos criterios administrativos, y la divulgación que de los mismos se está haciendo desde los distintos órganos corporativos de Procuradores y Letrados de la Administración de Justicia, por lo penoso de la situación creada, no es extraño encontrarse el caso de Letrados que, en caso de no liquidarse la tasa o liquidarse sólo por la cuota fija, requieran para la presentación del modelo 696.

**Pago de la tasa *ad cautelam*:** Ante esta situación se puede recurrir en oposición tomando como argumento la propia Sentencia y las consultas tributarias pero, en caso de ser desestimado, y ante la inminencia de la preclusión y archivo, el procurador

puede verse en la necesidad, lógicamente, de liquidar la tasa.

**¿Qué modelo 696 se puede usar?:** Como desde el lunes día 12 de septiembre la AEAT ha habilitado una nueva aplicación para el modelo 696 sólo para los supuestos aún vigentes de tasa, es decir, que no existe un modelo para los supuestos transitorios declarados nulos, la única posibilidad sería hacer uso de la opción de la aplicación informática “**Presentaciones Modelos anteriores a 01-03-2015**”, pero en estos casos, sólo se puede validar el modelo si se consigna como ejercicio el 2015, es decir, no permite declarar un supuesto con fecha del 2016.

Recomendamos que en estos casos, y si no hay más remedio, se liquide exclusivamente por la cuota fija y se acompañe la tasa de un escrito manifestando que se liquida *ad cautelam* para evitar la preclusión del procedimiento en el único modelo que permite la aplicación de la página web de la AEAT, correspondiente al 2015, aunque se trate de un asunto del ejercicio 2016.

**Devolución de ingreso indebido:** Una vez pagado, el procurador y/o su cliente pueden instar frente a la Hacienda Pública la reclamación por ingresos indebidos de la tasa pagada después del 15/08/2016 de un asunto nulo. Aunque en la contestación a la consulta la DGT dispone que “conforme al criterio sentado por el TC, no procederá la devolución de tasas ya abonadas, salvo impugnación expresa de la liquidación del tributo por los motivos que la Sentencia establece”, hay que entender que se refiere a los supuestos nulos pagados antes de la sentencia, no a los posteriores, pues en los posteriores se habrá pagado, bien por error, bien *ad cautelam*, contra el propio criterio de la propia Hacienda y para evitar la preclusión. En la solicitud de devolución de ingreso indebido conviene recoger el criterio de las consultas de Hacienda y alegar, además, que la tasa vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva consagrada en el artículo 24 de la Constitución en el sentido expuesto en la Sentencia 140/2016.

A continuación de este artículo se reproduce en su integridad la consulta de la DGT instada por el ICPM.

No podemos sino advertir que Hacienda podría denegar la devolución. ■



MINISTERIO  
DE HACIENDA  
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS

I. COLEGIO PROCURADORES

22.09.16 012465

FECHA  
ENTRADA

**CONSULTA VINCULANTE**

**Referencia:** Tasas-LeyTasajudicial-  
2007-16  
**Nº CONSULTA:**  
**Nº REGISTRO:** 08827-16  
**SUBDIRECCIÓN:** 07

**CONSULTANTE**

**(nombre o razón social)**

D. Gabriel María de Diego Quevedo en  
nombre y representación del Ilustre Colegio de Procuradores  
de Madrid

**(domicilio)**

C/ Bárbara de Braganza, 6. 28008- MADRID

**CONCEPTO IMPOSITIVO**

Otros tributos, tasas, precios públicos, contribuciones  
especiales

**NORMATIVA**

Ley 10/2012

**DESCRIPCIÓN SUCINTA DE HECHOS:**

Ver cuestión planteada

**CUESTIÓN PLANTEADA:**

Diversas cuestiones sobre la incidencia de la STC 140/2016 en la exigencia de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social



Nº REGISTRO: 08827-16

2

**CONTESTACIÓN:**

En relación con las cuestiones planteadas, este Centro Directivo informa lo siguiente:

El Tribunal Constitucional, en el fundamento de Derecho nº 15 de su Sentencia 140/2016, de 21 de julio (B.OE. del 15 de agosto de 2016), establece lo siguiente:

*“...debemos declarar que el principio constitucional de seguridad jurídica (art. 9.3 CE) también reclama que –en el asunto que nos ocupa– esta declaración de inconstitucionalidad solo sea eficaz pro futuro, esto es, en relación con nuevos supuestos o con los procedimientos administrativos y procesos judiciales donde aún no haya recaído una resolución firme» (SSTC 365/2006, de 21 de diciembre, FJ 8 –con cita de la anterior 54/2002, de 27 de febrero, FJ 9–; 161/2012, de 20 de septiembre, FJ 7; y 104/2013, de 25 de abril, FJ 4).*

*En particular, no procede ordenar la devolución de las cantidades pagadas por los justiciables en relación con las tasas declaradas nulas, tanto en los procedimientos administrativos y judiciales finalizados por resolución ya firme; como en aquellos procesos aún no finalizados en los que la persona obligada al pago de la tasa la satisfizo sin impugnarla por impedirle el acceso a la jurisdicción o al recurso en su caso (art. 24.1 CE), deviniendo con ello firme la liquidación del tributo. Sin prescindir del perjuicio que tal devolución reportaría a la hacienda pública, resulta relevante tener en cuenta a estos efectos que la tasa no se declara inconstitucional simplemente por su cuantía, tomada ésta en abstracto. Por el contrario, hemos apreciado que dichas tasas son contrarias al art. 24.1 CE porque lo elevado de esa cuantía acarrea, en concreto, un impedimento injustificado para el acceso a la Justicia en sus distintos niveles. Tal situación no puede predicarse de quienes han pagado la tasa logrando impetrar la potestad jurisdiccional que solicitaban, es decir, no se ha producido una lesión del derecho fundamental mencionado, que deba repararse mediante la devolución del importe pagado.”*

A juicio de esta Dirección General, el Tribunal descarta la devolución de las cantidades ya pagadas por los sujetos pasivos, tanto en procedimientos finalizados por resolución firme como en procesos no finalizados en los que el abono de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social no fue acompañado por su impugnación por los motivos que la Sentencia señala.

En consecuencia, entiende este Centro Directivo lo siguiente:

a) Interposiciones de demandas con anterioridad al 15 de agosto de 2016 (fecha de publicación de la Sentencia 140/2016)

- Si no se hubiere liquidado la tasa o lo hubiera sido por importe inferior al exigible no procedería realizar su pago en los supuestos declarados nulos por el Tribunal y ello con independencia de la fecha de requerimiento de presentación del modelo 696. Procederá, por el contrario, para los supuestos no afectados por la Sentencia, es decir, dentro del orden jurisdiccional civil, las cuotas fijas por el juicio verbal y cambiario, ordinario,



Nº REGISTRO: 08827-16

3

monitorio, monitorio europeo y demanda incidental en el proceso concursal, ejecución extrajudicial y oposición a la ejecución de títulos judiciales y concurso necesario.

- Producido el devengo de la tasa, en tanto en cuanto se trate de supuestos que continúen vigentes, las cuantías exigibles serán las que procedan en el momento del devengo. No obstante, si hubiera debido satisfacerse una cuantía superior, procederá la práctica de una liquidación complementaria de la tasa autoliquidada inicialmente.
- Por último, conforme al criterio sentado por el Tribunal, no procederá la devolución de tasas ya abonadas, salvo impugnación expresa de la liquidación del tributo por los motivos que la Sentencia establece.

b) Interposiciones de demandas con posterioridad al 15 de agosto de 2016 (fecha de publicación de la Sentencia 140/2016).

- No procederá el pago de la tasa respecto de los supuestos anulados por el Tribunal.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Madrid, 20 de septiembre de 2016  
 EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS  
 P.D. (Res. 4/2004 de 30 de julio; BOE 13.08.04)  
 EL SUBDIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS  
 PATRIMONIALES, TASAS Y PRECIOS  
 PUBLICOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y AA.PP.  
 REGISTRO GENERAL D.G. TRIBUTOS  
 SALIDA

Nº de Registro: 008503-16  
 Nº Consulta/Informe V3980-16  
 Fecha: 20/09/2016

José Javier Pérez-Fadón Martínez

# Cuota Variable Telemática



Por **Cristóbal Trillo** | JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA DEL ICPM

Con el avance de la tecnología y el cada vez mayor uso de internet para las gestiones con la administración el ICPM ha desarrollado una aplicación que permite la compra de cuotas variables las 24 horas del día los 365 días del año.

Conforme al Estatuto del Colegio de Procuradores de Madrid, en su artículo 72.1.d (La cuota variable por actuaciones profesionales seguidas en cada procedimiento e instancia en que intervenga el profesional) y el vigente reglamento de Cuota Variable del año 2004, se viene obligado por parte del procurador a adquirir una cuota que, en función del tipo de procedimiento, variará de un importe a otro.

Actualmente existen tres tipos de cuotas, cuyo importe puede ser reducido si se adquiere dentro del periodo voluntario de pago, es decir, si es abonado antes del último día del mes siguiente a la fecha de presentación del escrito del procedimiento.

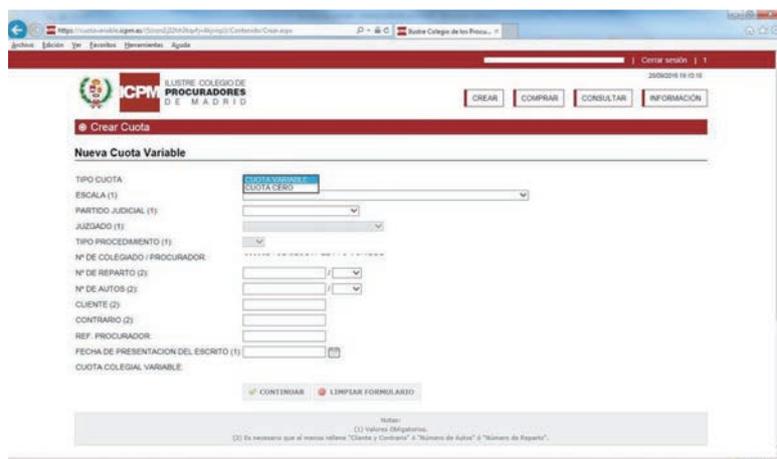
Para poder adquirir dichas cuotas, el ICPM tiene puntos de venta en todas sus sedes y delegaciones, concretamente 24 puestos donde los procuradores pueden adquirir dichas cuotas en horario de oficina. Ahora, con este nuevo sistema telemático, permitirá libertad de horarios evitando desplazamientos innecesarios y prisas de última hora.

Este sistema enlaza con una pasarela de pago, desarrollada específicamente para el colectivo por el Banco Santander, que cumple con todas las garantías de seguridad e integridad de las transacciones realizadas en la misma.

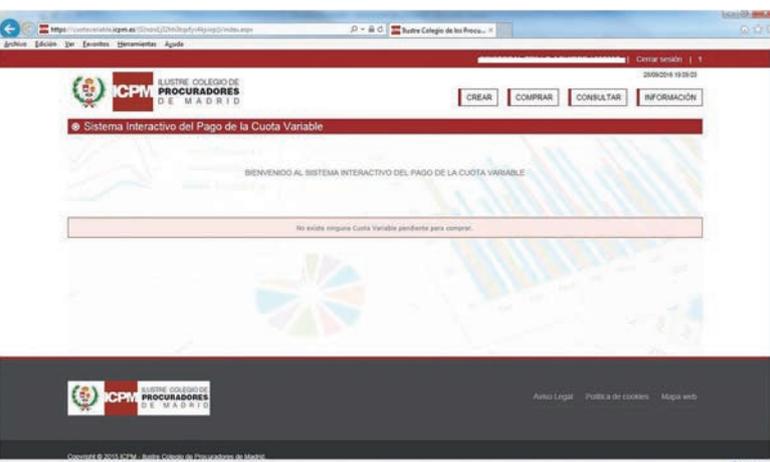
El acceso al sistema requiere de la firma electrónica del usuario, es decir, un certificado de la FNMT reconocido y vigente, no revocado, como el que se utiliza para LexNet o para cualquier otra gestión con la administración, no siendo necesario que esté alojado expresamente en una tarjeta criptográfica.

La entrada a la aplicación de cuota variable se puede hacer desde los enlaces en el pie de página de la web del ICPM o bien en la dirección <https://www.cuotavARIABLE.es>, pudiendo utilizarse cualquiera de los navegadores más usados como Internet Explorer o Google Chrome. No se requiere nada más desde el punto de vista técnico.

La utilización de la aplicación es muy intuitiva y sencilla, compuesta por tres botones que nos van a permitir realizar todas las compras, consultar e incluso obtener impreso en formato oficial la cuota y un botón más de ayuda online.

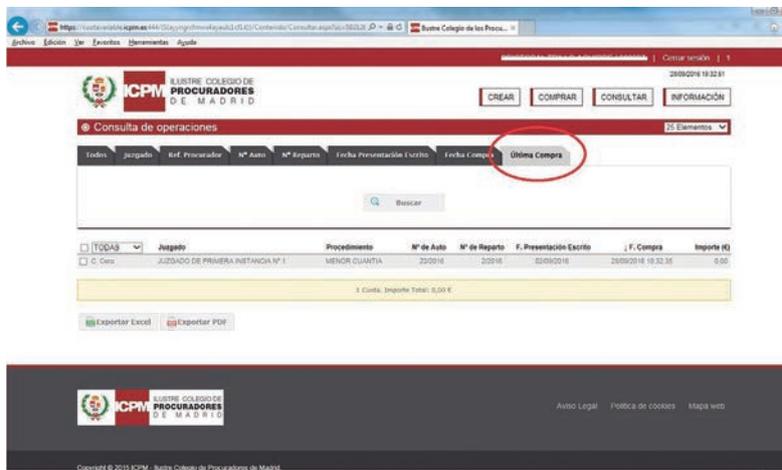
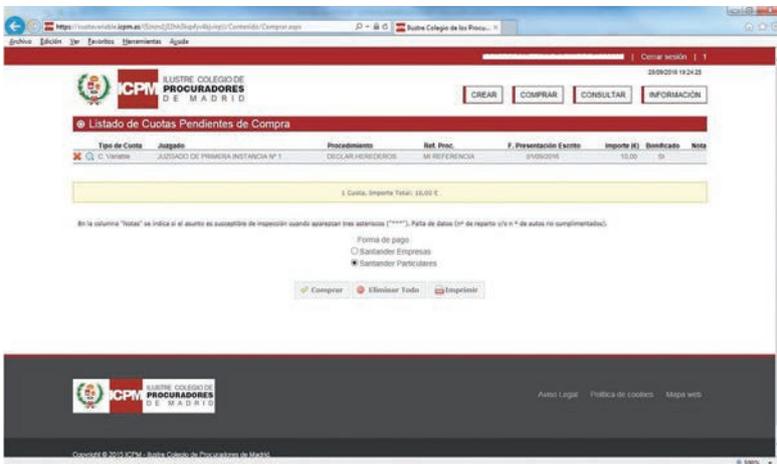


En primer lugar pulsaremos sobre el botón “Crear” donde nos aparecerá un formulario con los campos necesarios a cumplimentar, los mismos que tiene el sistema tradicional, con la salvedad de una novedad, la “Cuota Cero” que más adelante explicaremos.



Una vez cumplimentados todos los campos, sobre todo los marcados con un asterisco, pulsaremos sobre el botón continuar y la cuota pasará a estar pendiente de compra, pudiendo realizar tantas como queramos para luego pagarlas todas juntas.

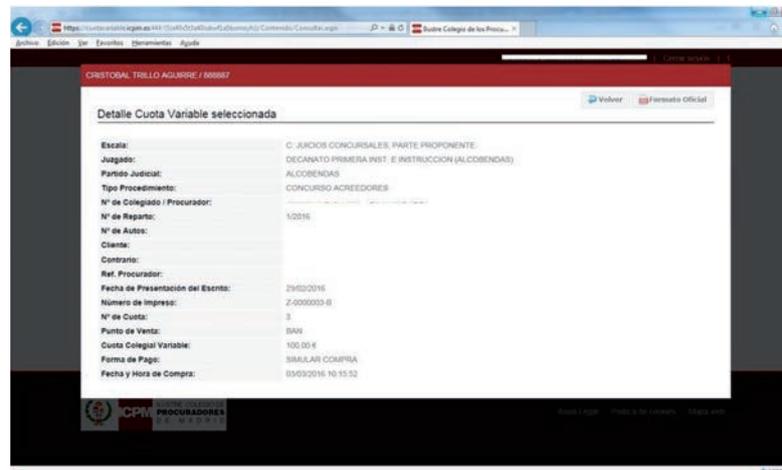
Una vez realizado este proceso seleccionaremos la cuenta a la que queramos que se haga el cargo y tras la confirmación el pago de las cuotas se habrá realizado, volviendo otra vez a la aplicación de cuota variable con el resultado de la operación, donde podremos comprobarlas e imprimirlas o guardar incluso en formato PDF.



Todas las cuotas creadas sin ser pagadas permanecerán en el sistema durante 24 horas, borrándose al cabo de ese periodo. Las cuotas que ya hayan sido abonadas permanecerán indefinidamente por si fuera necesario realizar cualquier consulta o imprimir el impreso en formato oficial.

Pinchando sobre cualquiera de las cuotas podremos visualizarla y si marcamos el check y pulsamos el botón “Exportar PDF” el sistema nos permitirá guardarla en pdf en formato oficial.

Para proceder al pago de las cuota creadas, en primer lugar seleccionaremos el tipo de cuenta que tenemos con el banco Santander, bien particulares, bien empresas. Tras pulsar el botón “Comprar” se enlazará con la pasarela correspondiente de empresas o particulares donde habrá que validarse con las credenciales facilitadas a cada uno por el banco.



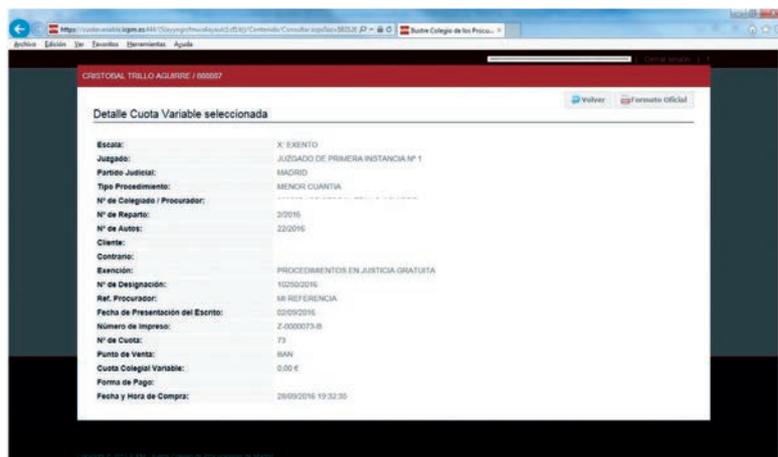
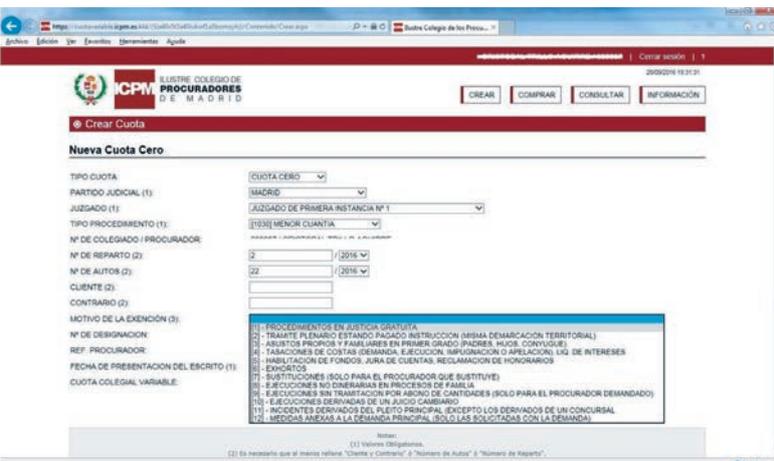
Para poder localizar cualquier cuota que hayamos comprado pincharemos sobre el botón “consultar” tras el cual nos aparecerá una pantalla con una serie de pestañas que nos permitirá hacer las búsquedas por cualquiera de los criterios necesarios, juzgado, fecha de compra, etc.



Como decíamos anteriormente, una de las novedades es la “Cuota Cero”. Es un tipo de cuota, que no implica pago de la misma y que servirá para excluir de la verificación del cumplimiento de la obligación aquellos procedimientos que están exentos, como por ejemplo los de justicia gratuita, entre otros. Para cumplimentar una “Cuota Cero” es igual de sencillo que una cuota variable normal, seleccionando inicialmente el tipo de cuota que queremos en el desplegable del formulario.

Como decíamos anteriormente, una de las novedades es la “Cuota Cero”. Es un tipo de cuota, que no implica pago de la misma y que servirá para excluir de la verificación del cumplimiento de la obligación aquellos procedimientos que están exentos, como por ejemplo los de justicia gratuita, entre otros. Para cumplimentar una “Cuota Cero” es igual de sencillo que una cuota variable normal, seleccionando inicialmente el tipo de cuota que queremos en el desplegable del formulario.

En caso de que el motivo fuera por “Justicia Gratuita”, nos aparecerá un nuevo campo obligatorio donde habrá que introducir el número y año de la designación correspondiente al procedimiento que estamos indicando que está exento del pago de la cuota.



En este formulario también hay que rellenar todos los campos obligatorios, marcados con asteriscos, e indicar el motivo de la excepción por el cual el procedimiento está

De igual manera que con las cuotas variables podremos visualizarla, guardarla en pdf o imprimirla y realizar cualquier consulta por los criterios que sean necesarios. ■



# El proceso de incapacitación

Notas sobre la declaración de prodigalidad

Por **Francisco J. García-Consuegra Carrón** | PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES.

VOCAL DE LA COMISIÓN DE IMAGEN, CULTURA Y DIFUSIÓN

“Con carácter general, toda persona mayor de edad tiene plena capacidad de obrar, que no podrá ser limitada salvo por **sentencia judicial firme** (art. 199 Código Civil)”.

La incapacitación judicial es un **estado civil** de la persona surgido de la necesidad de proteger legalmente a aquella que no puede gobernarse por sí misma debido a una circunstancia continua en el tiempo.

Esta situación implicará el sometimiento del incapacitado a un régimen especial de protección o guarda con intervención más o menos amplia de terceros.

La incapacitación **no se adquiere automáticamente** por encontrarse en una situación que requiere salvaguarda sino que debe ser solicitada previamente.

## El procedimiento

La declaración de incapacidad puede iniciarse a instancia de parte promoviéndola el presunto incapaz, el cónyuge (o quien se encuentra en situación de hecho asimilable), descendientes, ascendientes o hermanos. En caso de que no existiera ninguna de las personas mencionadas anteriormente o ninguna lo solicitara, iniciará el Ministerio Fiscal (salvo en el caso de los menores

de edad cuya incapacidad sólo podrán promover los padres o los tutores).

También intervendrá el Ministerio Fiscal en los casos en los que el presunto incapaz sea el promotor del procedimiento, actuando del mismo modo que en el resto de supuestos: **oponiéndose a la incapacitación** mientras no se demuestre lo contrario.

En el caso de los procedimientos instados de parte será necesaria la intervención de abogado y **procurador**, iniciándose con demanda presentada ante el *Juzgado de Primera Instancia del lugar en que reside la persona a la que se refiera la declaración que se solicite* (art. 756 LEC), donde se informa sobre la existencia de una persona de la que se solicita sea declarada incapaz y se le nombre tutor.

El presunto incapaz puede comparecer en el proceso con su propia defensa y representación. Si no lo hiciere, serán defendidos por el Ministerio Fiscal (salvo que haya sido éste el promotor del procedimiento).

Se dará traslado de la demanda al incapaz para que en el plazo de 20 días conteste lo que considere pertinente. Como cabe pensar, en la mayoría de las ocasiones el presunto incapaz no contestará la demanda por lo que se dará traslado al Fiscal que se encargará de su representación y defensa.

Tras lo anterior se abre el período probatorio, donde, al margen de aquellas que por lo particular del caso pudieran considerarse pertinentes, se practicarán las siguientes pruebas (art. 759 LEC):

- **Documental**, de los documentos públicos y privados de que se disponga, entre ellos informes médicos, psicológicos, etc. del presunto incapaz.
- **Audiencia de parientes** más próximos o que se encargan de él, siendo interrogados sobre la pertinencia del procedimiento y recabando su opinión sobre la persona idónea para ser su tutor.
- **Examen** del presunto incapaz **por el propio juez**.
- **Dictamen pericial médico**.

Celebrada la vista y practicadas todas las pruebas el *Juez dictará sentencia* declarando o no la incapacidad y para el caso la extensión de la misma: **total** (el incapaz no puede administrar su persona ni sus bienes y se le nombrará tutor) o **parcial** (debiendo la sentencia especificar qué actos puede el incapaz realizar por sí mismo y para que actos necesita la asistencia de otra persona).

## La declaración de prodigalidad

Especial atención requiere la figura del **pródigo**, aquella persona perfectamente capaz de valerse por sí misma pero con una conducta definida por la jurisprudencia en base a elementos como los siguientes “propensión a gastos inútiles, despilfarrar y realizar injustificadas enajenaciones, de modo que se ponga injustificadamente en peligro la conservación del patrimonio, con un continuo descuido en la administración”.

Atendiendo al art. 757.5 LEC: “La declaración de prodigalidad sólo podrá ser instada por el cónyuge, los descendientes o ascendientes que perciban alimentos del presunto pródigo o se encuentren en situación de reclamárselos y los representantes legales de cualquiera de ellos. Si no la pidieren los representantes legales, lo hará el Ministerio Fiscal”.

Hemos de entender que los efectos tanto de la sentencia de prodigalidad como la de incapacidad no son retroactivos, lo que impide atacar aquellos actos realizados con anterioridad a ella, sin perjuicio de que quepa la impugnación directa de dichos actos si se acredita que en el momento de realizarlos se carecía de la capacidad natural de querer y entender.

También referido a los dos supuestos, destacar el **carácter alterable** de ambas declaraciones. La mejora (o empeoramiento) de las circunstancias que llevaron a la incapacidad así como la evolución favorable del pródigo, podrán tanto ampliar como dejar sin efecto todas o algunas de las medidas adoptadas. ■

“Los efectos tanto de la sentencia de prodigalidad como de la de incapacidad no son retroactivos, lo que impide atacar aquellos actos realizados con anterioridad a ella”



VIUDA DE HERRERO  
E HIJOS, SL



91 110 21 95 / 691 118 610

Disponga de un Servicio con

## ✓ Puntualidad, profesionalidad y fiabilidad

- Ⓟ Especialistas en aperturas y posterior cambio de cerraduras en lanzamientos y desahucios judiciales
- Ⓟ Cualquier tipo de cerraduras de viviendas, negocios, cierres...
- Ⓟ Atención urgente y con cita previa
- Ⓟ Con infraestructura propia para atender cualquier zona de la comunidad de Madrid, Zaragoza, Valencia y Tarragona
- Ⓟ Ventajas a los colegiados

Más información en Atención Comercial T. **670 393 706**



## Cuente con los servicios de un equipo profesional y eficaz

Técnicos especializados en apertura y sustitución de cualquier tipo de cerraduras en servicios de lanzamientos y desahucios judiciales

Todas las puertas de viviendas, negocios, cierres...

Disponemos de estructura propia para atender todas las zonas en la Comunidad de Madrid, Zaragoza, Valencia y Tarragona

Ventajas a colegiados



91 796 85 65



638 071 860

## Servicio de urgencia o con cita previa

Si necesita más información comercial llámenos al teléfono **670 393 706**

# El TC estima parcialmente el recurso contra las tasas judiciales por considerar que su cuantía vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva

Por **Antonio García Martínez**

## Nota informativa nº 74/2016 del Tribunal Constitucional

El Pleno del Tribunal Constitucional, por unanimidad, ha estimado parcialmente el recurso presentado por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso de los Diputados contra la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, y ha declarado la inconstitucionalidad y nulidad de las tasas fijadas tanto para el acceso a la jurisdicción como para la interposición de recursos por considerar que vulneran el derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE). Las tasas afectadas son sólo las exigidas a las personas jurídicas; la reforma de la ley por el Real Decreto-Ley 3/2013, de 22 de febrero, eximió del pago del tributo a las personas físicas, por lo que el Tribunal ha declarado extinguido el objeto del recurso en lo que se refería a dichas tasas. Ha sido ponente de la resolución el Magistrado Santiago Martínez-Vares.

En concreto, el Tribunal anula los incisos del art. 7.1 de la ley que prevén las siguientes cuotas fijas: 1) la de 200 euros para interponer el recurso contencioso-administrativo abreviado y la de 350 euros para interponer el recurso contencioso-administrativo ordinario; 2) la de 800 euros para promover recurso de apelación y de 1.200 euros para los recursos de casación y extraordinario por infracción procesal, en el orden civil; 3) la de 800 euros para el recurso de apelación y 1.200 euros para el recurso de casación en cualquiera de sus modalidades, en el orden contencioso-administrativo; 4) así como también la nulidad de la tasa de 500 euros para el recurso de suplicación y 750 para el de casación en cualquiera de sus modalidades, ambos del orden social.

También ha sido declarado inconstitucional el art. 7.2, que impone una cuota variable cuya cuantía será la que resulte de aplicar al valor económico del litigio el tipo de gravamen que corresponda, según la siguiente escala: de 0 a 1.000.000 €, 0,5%; el resto, un tipo porcentual del 0,25. Máximo variable: 10.000 €.

El Tribunal Constitucional considera que el establecimiento de tasas para el ejercicio de acciones judiciales en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social no vulnera, en sí mismo, el derecho fundamental de los ciudadanos a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE); no incumple el mandato de sometimiento de la Administración al control judicial (art. 106 CE) ni tampoco el principio de gratuidad de la Justicia (art. 119. CE). El legislador, explica la sentencia, tiene libertad para regular los requisitos del acceso gratuito a la Justicia, siempre y cuando garantice el ejercicio de este derecho a quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar.

Ahora bien, considera que la cuantía de las tasas (tanto la cuota fija como la variable) resultan desproporcionadas y, tal y como alegaban los demandantes, pueden producir un efecto disuasorio en los ciudadanos a la hora de acudir a los Tribunales de Justicia en el ejercicio de su derecho fundamental a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE). Para llegar a esta conclusión, el Tribunal analiza los requisitos que la doctrina exige a las normas que, como la impugnada, limitan un derecho fundamental: la legitimidad de los fines perseguidos y la proporcionalidad de la medida legislativa.

Los fines perseguidos por la ley recurrida, afirma la sentencia, son constitucionalmente legítimos. Así ocurre con el primero de ellos, que es evitar las “*situaciones de abuso*” que generan aquellos que no buscan la tutela de los tribunales sino ventajas mediante la dilación de los procedimientos; y también con el segundo, que es la financiación mixta de la Justicia. Respecto a este último, su legitimidad se debe a que el hecho imponible gravado por la tasa no es el servicio público de la Justicia (entendido como dotación de medios materiales y personales), sino el “*ejercicio de la potestad jurisdiccional*”. A través de los procesos, en cada uno de los órdenes jurisdiccionales, se materializa “*a diario la función que nuestra Constitución encomienda con carácter exclusivo a los órganos de un Poder del Estado (...) como es el Poder Judicial*”.

Sin embargo, la legitimidad de esta segunda finalidad no puede suponer la implantación de unas tasas excesivas que imposibiliten el acceso a la Justicia, garantizado en el art. 24.1 CE. Por ello, el Tribunal debe analizar también la

proporcionalidad de la medida. Según la doctrina constitucional, para que una medida legislativa se considere proporcionada, debe cumplir con los requisitos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.

En este caso, la medida no es idónea para conseguir la finalidad de acabar con los recursos abusivos. De hecho, al tratarse de un sistema de tasas en el que todos pagan lo mismo, su objetivo de prevenir o disuadir de la interposición de recursos abusivos “*se diluye para todo aquel que dispone de medios económicos suficientes*”; y, sin embargo, “*perjudica (...) al justiciable que ejercita correctamente su derecho a recurrir*”, que se ve obligado a pagar una tasa con la que se pretende erradicar un comportamiento que le es ajeno. La imposibilidad de establecer un control previo sobre los recursos “*no puede justificar la imposición indiscriminada de esa tasa, bajo el sustento de un propósito disuasorio frente a una patología a fin de cuentas minoritaria*”. Además, nuestro ordenamiento ya preveía un instrumento disuasorio, como es el depósito para recurrir. La sentencia concluye que la imposición de la tasa no es idónea porque no cumple con su objetivo y porque no existen razones objetivas que justifiquen la imposición de una nueva medida disuasoria por una supuesta falta de eficacia de los depósitos.

Por el contrario, la imposición de la tasa sí es una medida idónea para la consecución del segundo fin, el de la financiación mixta de la justicia. Y también es necesaria, pues no hay, ni la alegan los recurrentes, una alternativa a la tasa para conseguir la finalidad de “*fijar una corresponsabilidad económica por parte de todo aquel que genera la actividad procesal cuya realización produce un coste para el Estado*”.

El último requisito que analiza el Tribunal es el de la proporcionalidad en sentido estricto. En el caso de la cuota fija exigida para iniciar un proceso en el orden contencioso administrativo (la demanda no contiene alegaciones sobre el orden civil, lo que impide al Tribunal pronunciarse), la sentencia advierte que en el acceso a esta jurisdicción no solo está en juego el ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE), sino también la “*efectividad*” de los mandatos de los arts. 103.1 y 106.1, ambos de la Constitución, con los que se asegura el sometimiento de las Administraciones públicas al control judicial de su actividad.

El efecto disuasorio de dichas tasas no queda anulado ni por el límite establecido (no pueden superar el 50% la sanción económica recurrida) ni por la reducción del importe de la sanción en caso de pago voluntario. Además, afirma la sentencia, los procesos del orden contencioso administrativo no se agotan en los recursos contra las multas. El Tribunal advierte, finalmente, de lo gravoso que resulta para el justiciable sumar, al pago de la tasa, los honorarios de abogado y procurador. Por todo ello, la tasa fija de 200 euros para la interposición de un recurso contencioso administrativo abreviado y la de 350 euros para el ordinario resultan desproporcionadas y por ello contrarias al derecho de acceso a la jurisdicción.

En cuanto a las tasas exigidas para la interposición de los recursos, la sentencia considera que la justificación contenida en la memoria económica de la ley es insuficiente, pues se limita a señalar que es legítimo fijarlas en cuantías superiores a las de la primera instancia y que su recaudación no es suficiente para cubrir los costes generados por la segunda instancia. A este respecto, la sentencia afirma, por un lado, que “*el objetivo de la financiación mixta de la Justicia no puede traer consigo el sacrificio de un derecho fundamental*”; y, por otro, que la cuantía de las tasas para recurrir resoluciones judiciales “*no atiende a la realidad económica de una mayoría significativa de sus destinatarios, a los cuales resulta excesiva*”, afirmación esta última que el Tribunal realiza sobre la base de datos estadísticos oficiales relativos al sector del comercio. En consecuencia, esas tasas vulneran el derecho protegido por el art. 24.1 CE al poder disuadir la de la interposición del recurso.

Respecto a la cuota variable (segunda cantidad que se exige al justiciable en función de un determinado porcentaje sobre el valor económico del litigio), el Pleno considera que “*eleva innecesariamente la carga económica*” sobre el recurrente sin que el legislador especifique a qué criterio responde su exigencia. Por tanto, resulta inconstitucional por infringir el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción y al recurso.

El Tribunal aclara que, en virtud del principio de seguridad jurídica, la declaración de nulidad de las tasas sólo producirá efectos “*pro futuro*”, esto es, en relación con nuevos supuestos o con los procedimientos donde no haya recaído una resolución firme.

La sentencia no ordena la devolución de las cantidades pagadas en relación con las tasas declaradas nulas ni en los procedimientos finalizados por resolución firme ni tampoco en los no finalizados en el que el pago de la tasa se satisfizo sin que fuera impugnada por vulneración del art. 24.1 CE. De hecho, en este último supuesto, la ausencia de la impugnación de la tasa dio firmeza a la liquidación del tributo. ■

Madrid, 29 de julio de 2016

## Aula sobre Cooperación Jurídica Internacional en el ámbito penal

El día 6 de julio en la Sala de actos del ICPM de Bárbara de Braganza, tuvo lugar una jornada formativa, con el formato de Aula, sobre Cooperación Jurídica Internacional en el ámbito penal para dar a conocer los mecanismos que poseen los estados para colaborar en la resolución de un proceso judicial. Así se trataron los distintos niveles de cooperación, la solicitud de documentación, la notificación de resoluciones, la práctica de diligencias necesarias para el buen fin de la investigación con especial referencia a la detención preventiva y la extradición.

Por su actualidad se comentó, además, el denominado Brexit y sus posibles consecuencias.

Como ponente contamos con Pilar Llop Cuenca, cuya carrera judicial comenzó en 1999 ocupando distintos destinos, siendo el último el Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 5 de Madrid. Compatibilizó la carrera judicial con la de consultora internacional trabajando para la Comisión Europea en la Dirección General de Cooperación Internacional.

En marzo de 2011 fue nombrada Letrada del Gabinete Técnico del Consejo General del Poder Judicial, responsable del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género en el Consejo General del Poder Judicial. Actualmente es Diputada del Grupo Parlamentario Socialista en la Asamblea de Madrid.



La ponente Pilar Llop en un momento de su intervención.

Entre los asistentes estuvieron las Vocales del ICPM, Carmen Giménez Cardona y Teresa de Donesteve, así como el Asesor Jurídico, José Eugenio Gómez. ■

(Con la colaboración del Consejo General)

## Aula: aplicación de las tasas después de la sentencia del Tribunal Constitucional

El 22 de septiembre hemos realizado una nueva jornada formativa Aula, esta vez dedicada a la aplicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional 140/2016 por la que se declara parcialmente inconstitucional la Ley 10/2012, de Tasas judiciales.

En este Aula se ha planteado cómo abordar los supuestos conflictivos y el



Ponente: Gonzalo de Luis. Asesor Fiscal del ICPM.

contenido de la reciente Consulta de la Dirección General de Tributos solicitada por este Colegio y que aclara gran parte de la problemática. ■

(Con la colaboración del Consejo General)

Para más información, ver en esta misma Revista artículo de la sección Asesoría Fiscal, así como las Circulares 120/16 de 31 de agosto, 128/16 de 16 de septiembre y 131/16 de 22 de septiembre (Consulta DGT).

## Curso de formación para empleados de los Colegios de Procuradores

El Consejo General de Procuradores organizó un curso dirigido a los empleados de los Colegios de Procuradores, en su nueva sede de la calle Serrano Anguita nº 8. Así, los días 7 y 14 de julio participaron en el mismo varios empleados del ICPM, con el fin de ampliar su formación técnica para desempeñar sus funciones y ayudar a los colegiados en la solución de problemas con el uso de las tecnologías. El curso fue impartido por ingenieros informáticos de empresas colaboradoras e informáticos del Consejo.

El programa del curso incluyó el siguiente temario:

- Acceso a sistemas LexNet y Plataforma de Traslados CGPE.
- Plataforma de traslado de copias de CGPE.
- LexNet.

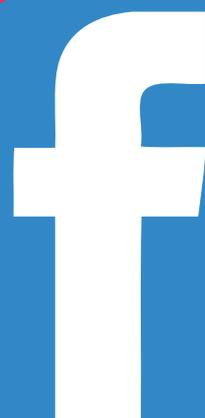


Vista general de participantes al curso celebrado el día 7 de julio.

- Certificados digitales FNMT.
- Problemas conocidos con antivirus.
- Firma digital de documentos PDF. ■



[www.twitter.com/ICPMAD](http://www.twitter.com/ICPMAD)



[www.facebook.com/ICPMAD](http://www.facebook.com/ICPMAD)

# Difunde tu profesión

Síguenos en redes sociales

Conoce al minuto las últimas noticias de la Procura, la Justicia  
y toda la actualidad nacional e internacional.

**Comparte** para que llegue al ciudadano  
**Infórmate** e **informa** para que todos conozcan



ILUSTRE COLEGIO DE  
**PROCURADORES**  
DE MADRID

[www.icpm.es](http://www.icpm.es)

## Ronda de visitas de la Junta de Gobierno a las demarcaciones territoriales de Alcorcón, Alcalá de Henares, Valdemoro, Collado Villalba y Getafe



De izda. a dcha. Gabriel M<sup>o</sup> de Diego, Fernando Díaz-Zorita, Sergio Cabezas, y el empleado de la Delegación del ICPM en Alcorcón Javier Rebollo.



De izda. a dcha. Gabriel M<sup>o</sup> de Diego, M<sup>o</sup> Concepción Azuara (Jueza Decana de Valdemoro), Susana López (letrada de la AJ) y Carmen Giménez Cardona.



De izda. a dcha. Francisco Javier Achaerandio (Juez Decano de Getafe), Mari Paz Laso Pérez (letrada de la AJ) y Alberto García Barrenechea.



De izda. a dcha. Alberto García Barrenechea, Teresa Donesteve, Antonio Castro Martínez (Juez Decano de Alcalá de Henares), y Gabriel M<sup>o</sup> de Diego.



La Junta de Gobierno, dentro de su ronda de visitas a las distintas demarcaciones territoriales, ha mantenido encuentros con los Jueces Decanos y Letrados de la Administración de Justicia para tener así la oportunidad de conocer de primera mano las incidencias que afectan a los procuradores, así como la situación actual de estos juzgados, sus instalaciones, medios materiales y personales.

Entre los diversos temas tratados, destaca el funcionamiento de algunos Servicios del ICPM, como el Servicio de Actos de Comunicación, el Instituto de Mediación así como las Subastas electrónicas, que fueron recibidos con gran interés.

También se visitaron las instalaciones de las Delegaciones del ICPM para mantener un encuentro con los compañeros e intercambiar impresiones, conocer la problemática diaria así como recoger propuestas. ■

De izda. a dcha. Pedro J. Galán, Teresa de Donesteve, Pilar Vicente, Mariano Rodríguez, y el empleado de la Delegación del ICPM en Collado Villalba, Javier Cotillo.

## Plan de reforma en las Delegaciones: Colmenar Viejo, Majadahonda, Torrejón de Ardoz y Leganés

Dentro del plan de reformas y acondicionamiento para mejorar las instalaciones de las Delegaciones del ICPM, en los últimos meses se han realizado

obras para el arreglo y sustitución de suelos y de pintura en Colmenar Viejo, Majadahonda, Torrejón de Ardoz y Leganés. ■

## Reunión de Servicio de Representación Procesal y Colaboración Ciudadana

El día 23 junio tuvo lugar una reunión del recientemente creado Servicio de Representación Procesal y Colaboración Ciudadana del ICPM, para concretar el sistema de trabajo de los compañeros que atenderán dicho Servicio, la creación de una cuenta de correo específica para recibir las consultas y documentación, además de la atención telefónica y presencial que se realizará en las dependencias de procuradores de la sede de los Juzgados de Capitán Haya, también se facilitará la recepción de documentación y escritos tanto en la sede central del ICPM en Madrid capital como en cualquiera de las Delegaciones situadas en las sedes de los juzgados

de la Comunidad de Madrid, evitando desplazamientos a aquellas personas que así lo requieran.

En definitiva, un nuevo Servicio que tiene como fin la atención general al ciudadano que nos ordena la Ley de Colegios Profesionales como corporación de Derecho Público, fomentando la labor social de la procura y el conocimiento de nuestra profesión:

- Facilitando orientación a la ciudadanía sobre cuál puede ser el cauce procesal para la resolución de los conflictos y los servicios que puede prestar el procurador.



En el centro de la imagen: Carmen Giménez Cardona Cardona, vocal 5ª de la Junta de Gobierno.

- Asesorando al ciudadano sin medios para orientarle hacia todos aquellos servicios que las Administraciones Públicas prestan. ■

## II Risk, Fraud and Collection Management Forum for Insurance Companies

Debate: El procedimiento Judicial en causas de fraude y recobro

Organizado por CMSpeople, el pasado día 30 de junio tuvo lugar un debate con el título “El procedimiento Judicial en causas de fraude y recobro” en el que se trataron también la resolución judicial del Tribunal Supremo 666/2015 sobre reclamaciones de impago; la diversidad en los criterios según Partidos Judiciales; las soluciones eficaces para maximizar los procesos; el análisis de la operativa judicial y sus actores, y el Artículo 15 de la Ley del Contrato del Seguro y jurisprudencia de la Sala Primera del Tribunal Supremo.

Con la participación como moderador del Tesorero del ICPM, Ignacio Argos, contó además con los siguientes ponentes:

- David Vázquez, magistrado, actualmente Letrado de la Administración de Justicia, Gabinete Técnico del Tribunal Supremo.
- Mónica Carrero, abogada del equipo Jurídico INTERNATIONAL SOS
- José Gayo, Secretario Coordinador, Tribunal Superior de Justicia.

La problemática se centró sobre el Art. 15 de la Ley del Contrato del Seguro (LCS) y las consecuencias del impago de la prima, distinguiendo entre que fuera la primera de ellas o sucesivas así como la problemática en caso de impago de primas con pago fraccionado.

Estos temas fueron tratados a la luz de la Sala Primera del Tribunal Supremo, de donde podemos destacar los siguientes aspectos:

- 1º. Que los plazos fijados por el Art. 15.2 de la LCS no son, en ningún caso plazos de prescripción, sino de cobertura y vigencia del contrato STS 666/2015.
- 2º. En los supuestos del apartado primero del Art. 15 de la LCS, el impago de la primera prima del seguro, el tomador tiene derechos a resolver el contrato y a reclamar su importe por vía ejecutiva.
- 3º. En los supuestos de fraccionamiento del pago, los plazos del Art. 15.2 LCS, comienzan a correr una vez vencida la póliza, al tener el contrato carácter anual y, en su consecuencia, transcurridos seis meses el contrato de seguro queda extinguido. STS 472/2015.
- 4º. En los casos de impago de primas sucesivas, la responsabilidad de la aseguradora se extiende al primer mes, quedando en los siguientes cinco meses suspendido el contrato respecto de éste. Sin embargo con relación a terceros, esta suspensión no tiene eficacia alguna y no opera frente a éste, por lo que al amparo del Art. 76 LCS tiene acción directa frente a la aseguradora. STS 357/215.

Finalmente se suscitó un gran debate sobre la forma de comunicar la resolución del contrato en caso de impago de la primera prima a efectos de dejar constancia de su resolución. ■



De izda. a dcha. Ignacio Argos (tesorero del ICPM), Mónica Carrero (abogada), David Vázquez (letrado de la A.J.) y José Gayo (Secretario Coordinador TS.J).

## El Ministro de Justicia premia a la Procura con la entrega de condecoraciones de la Orden de San Raimundo de Peñafort

Reconocer “la excelencia, la voluntad de servicio y el trabajo realizado por los profesionales de la Justicia”, ese es el objetivo de la Orden de San Raimundo de Peñafort, que desde 1944 ha venido concediendo homenajes a los profesionales de la judicatura más destacados. Nuevamente el Palacio de los Condes de Parcent de Madrid acogió el día 14 de julio un acto conjunto de entrega de Cruces y Medallas de la Orden De San Raimundo de Peñafort a miembros de la Procura.

Fueron el propio Ministro de Justicia, Rafael Catalá, acompañado del Presidente del Consejo General de Procuradores, Juan Carlos Estévez, así como de Carmen Sánchez-Cortés, Secretaria del Estado de Justicia, los encargados de imponer

las condecoraciones en un emotivo acto. Catalá aprovechó también la ocasión para agradecer a los procuradores su implicación el ámbito de la Justicia como colaboradores necesarios, poniendo de manifiesto que sin el apoyo recibido no hubiera sido posible la implantación de las tecnologías en el ámbito de la Administración de Justicia. Asimismo destacó las competencias que nos otorga la LEC 42/2015, manifestado que estaba seguro de su buen desarrollo por parte de los profesionales de la Procura.

Juan Carlos Estévez por su parte, fue el encargado de resaltar los méritos de los galardonados, como justa recompensa en su esfuerzo por mejorar nuestra profesión. Además y en concreto respecto a Gabriel M<sup>a</sup> de Diego resalto su aportación como Tesorero del Consejo General de Procuradores, así como el cargo también de Tesorero en varias Juntas de Gobierno del Colegio de Madrid, trayectoria que llega hasta la actualidad ocupando el cargo de Decano en la Junta de Gobierno del ICPM. Con respecto a José Ramón Rego, destacó también su dedicación al Colegio con su participación en distintas Comisiones a lo largo de los años así como en el actual cargo de Presidente de la Comisión de Recursos.

El propio Gabriel M<sup>a</sup> de Diego agradeció en nombre de todos los homenajeados los galardones recibidos, manifestando que estos suponen un importante aliciente para continuar trabajando en favor de la procura.

El acto contó también con la presencia de diversas autoridades, miembros de la Comisión Ejecutiva del CGPE, miembros de la Junta de Gobierno del ICPM, familiares y amigos. ■



En el centro Rafael Catalá, a su izda. Juan Carlos Estévez y a su dcha. Gabriel M<sup>a</sup> de Diego y Carmen Sánchez-Cortés entre otros galardonados. En el extremo derecho de la imagen, José Ramón Rego.

## Acto de Jura de nuevos procuradores

El día 19 de septiembre tuvo lugar en la sede de Bárbara de Braganza el acto de jura o promesa de los procuradores que, una vez cumplimentados los requisitos de colegiación, se incorporan como ejercientes al ICPM.

El Decano abrió el acto dando la bienvenida a los presentes y manifestando su disposición y la de la Junta de Gobierno, para atender cuantas dudas puedan surgir en estos inicios del ejercicio profesional. Seguidamente y siguiendo el protocolo, fue llamada la futura colegiada a fin de jurar o prometer el cargo. La ya nueva compañera es Lara Fernández-Hijicos Escribano.

En esta ocasión fue el turno del Vocal de la Junta, Antonio Sánchez-Jáuregui, quien desde su experiencia resaltó lo importante de la formación continua en la profesión, así como el no descuidar las obligaciones con los compañeros y con el Colegio. Al acto asistió también el procurador que ejerció de padrino de la recién incorporada, familiares y amigos. ■



De izda. a dcha. María Granizo, Teresa de Donestve, Pilar Azorín-Albiñana, Antonio Sánchez-Jáuregui, Gabriel M<sup>a</sup> de Diego, Lara Fernández-Hijicos Escribano, Ignacio Melchor y Manuel Ortiz de Apodaca.

## Intervención de nuestro Decano, Gabriel M<sup>a</sup> de Diego, en Radio Internacional

El programa radiofónico Mundonoticias Noche de Radio Internacional (92.9 FM), que se emite los jueves a las 20.30 h. y en el cual se analizan y valoran información jurídica y asuntos de actualidad, contó el día 28 de julio con la visita y participación de nuestro Decano.

Entre otros temas se habló sobre los cambios en la sociedad, cómo se han ido transformando las profesiones y cómo se han adaptado a los nuevos tiempos, resaltando que la procura madrileña en su trabajo y funciones dentro de la Administración de Justicia, ha sido pionera en la aplicación de las últimas tecnologías así como en la creación de nuevos servicios que tienen como fin último una mejor atención a los ciudadanos. ■

[www.icpm.es/revista.asp](http://www.icpm.es/revista.asp)

## Reunión de seguimiento con la Comunidad de Madrid para evaluar la situación de los procuradores y valorar el funcionamiento de la Justicia Gratuita

El consejero de Presidencia, Justicia y Portavoz del Gobierno de la Comunidad de Madrid Ángel Garrido, se reunió con el Decano Gabriel M<sup>a</sup> de Diego, el 29 de julio para tratar asuntos relacionados con la situación de los procuradores de Madrid y para valorar el funcionamiento de la Justicia Gratuita en la región.

Esta reunión de seguimiento se enmarcó en los compromisos que la Comunidad



Gabriel M<sup>a</sup> de Diego y Ángel Garrido.

de Madrid y el ICPM asumieron en noviembre del pasado año, mediante los cuales la Comunidad asumió la mejora de la retribución de los baremos de los procuradores y de algunos aspectos operativos del funcionamiento de la Justicia Gratuita. Por su parte, el Colegio se comprometió a poner en marcha medidas de agilización de la justicia y ahorro de costes administrativos. El acuerdo entró en vigor en enero de este año. ■

## El Instituto Superior de Derecho y Economía (ISDE) reunió a los principales actores del Sector Jurídico

El día 20 de julio ISDE celebró la ceremonia de graduación de alumnos de sus programas máster, así como el acto de entrega de premios de la 8ª edición del Premio Jurídico Internacional, que congregaron a un numeroso grupo de invitados entre personalidades del ámbito jurídico, representantes de despachos de abogados colaboradores del centro, responsables universitarios, diputados de la Asamblea de Madrid, profesores,

estudiantes y familiares. En representación del ICPM asistieron el Decano, Gabriel M<sup>a</sup> de Diego, y la Vocal, Carmen Giménez Cardona.

El acto contó con la presencia del Ministro de Justicia, Rafael Catalá, que entre otras palabras manifestó que “nada inspira más confianza en un país que ver a sus instituciones y a la sociedad civil, renovar año tras año compromisos e ilusiones”. ■

# SERVICIO ACTOS COMUNICACIÓN



**SERVICIO DE ACTOS DE COMUNICACIÓN  
DEL ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE MADRID**

Nº de Acto \_\_\_\_\_  
Órgano \_\_\_\_\_  
Auto nº \_\_\_\_\_  
Tipo Procedimiento \_\_\_\_\_ Personal   
Cálculo

**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN**

En Madrid, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_ horas, me  
\_\_\_\_\_ siendo las \_\_\_\_\_  
Yo procurador/a, \_\_\_\_\_ y le notifiqué tal/s  
constar en el domicilio del interesado D/ya \_\_\_\_\_ con entrega  
sita en la calle \_\_\_\_\_  
resolución/es de fecha \_\_\_\_\_  
de la correspondiente copia, \_\_\_\_\_ que puede interponer, término para ello y autoridad léxica, todo  
donde constan los recaudos que puede interponer, término para ello y autoridad léxica, todo  
esto bajo las prevenciones de la Ley, a quien dice ser: \_\_\_\_\_

1. La persona interesada \_\_\_\_\_  
(Autorización para el nombre del interesado o de quien reza la diligencia)

2. \_\_\_\_\_ que queda enterado de la obligación que  
tiene de entregar la documentación al interesado así que regresó, o daré aviso si sabe su  
paradero, bajo las prevenciones de la Ley. \_\_\_\_\_ firma conmigo. Certifico  
En prueba de quedar notificado extendiendo la presente, y \_\_\_\_\_

La última reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil instauró una regulación en los actos de comunicación en la que los representantes de las partes tienen un papel más activo y eficaz.

La pieza fundamental de este diseño son los Procuradores de los Tribunales, por sus conocimientos técnicos sobre derecho procesal y su vocación en el uso y establecimiento de las nuevas tecnologías.

Se trata de profesionales especialmente cualificados para recibir notificaciones, efectuar traslados de los escritos y documentos entre las partes y realizar los actos de comunicación judicial.

[www.youtube.com/icpmesoficial](http://www.youtube.com/icpmesoficial)

## Apertura del Año Judicial: el Presidente del TS y del CGPJ reivindica en su discurso la independencia de los jueces españoles y la imagen de la Justicia

El Tribunal Supremo fue escenario el día 6 de septiembre del acto solemne de apertura del Año Judicial, presidido por Su Majestad el Rey Felipe VI. El acto tuvo lugar en el Salón de Plenos del alto tribunal y en el mismo intervino, pronunciando el discurso inaugural del Año Judicial, el presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, Carlos Lesmes. Por su parte, la fiscal general del Estado, Consuelo Madrigal, presentó los datos de la Memoria de la Fiscalía correspondiente al año 2015.

En el discurso pronunciado por el Presidente del Poder Judicial, Carlos Lesmes, manifestó que las afirmaciones sobre la politización de la justicia no se ajustan a la verdad y se desmienten una y otra vez por cada uno de los jueces. Lesmes se ha referido expresamente a las muchas causas de corrupción que se están instruyendo o enjuiciando en la actualidad, señalando la rabiosa independencia de nuestros jueces. Además de su independencia, destacó el espíritu de servicio y ha recordado que el promedio de sentencias dictadas por cada uno de ellos en 2015 alcanzó casi las 300, más que días laborables en el año, lo que se tradujo en un millón y medio de sentencias.

El presidente del TS y del CGPJ ha advertido, no obstante, de que para hacer frente a este fenómeno no basta la acción de

la justicia. Ésta tiene que ir acompañada de “la definición de unas estrategias de buen gobierno, de prevención y, sobre todo, de regeneración de la gestión pública”.

En cuanto a la imagen de la justicia, en su discurso también recordó que las encuestas y los estudios de opinión revelan que el sistema judicial suscita respeto y confianza, pero también recelo y desafección, y destacó no obstante, que en los barómetros de confianza institucional los jueces obtienen una evaluación positiva, y ello pese a la carga de trabajo que pesa sobre algunos jueces. El esfuerzo judicial también queda acreditado por el hecho de que las jurisdicciones civil y social alcanzaran durante 2015 las máximas cotas de resolución de los últimos diez años, lo que no ha servido para conseguir disminuir la pendencia en los tribunales civiles.

Ante esta situación, Lesmes consideró que es el momento de ensayar nuevas metodologías de gestión —como la mediación intrajudicial o la denominada justicia restaurativa—, de reflexionar sobre si las leyes procesales vigentes están concebidas para aplicarse en entornos absolutamente digitalizados y de alentar un giro estratégico a nivel legislativo sobre la forma de concebir la estructura del proceso judicial en el que la tecnología no se limite a facilitar las tareas procesales, sino que las vertebré en su integridad.

A la ceremonia asistieron el Vicepresidente y los cerca de 90 Magistrados del Tribunal Supremo, así como los Fiscales, Abogados del Estado y Letrados de la Administración de Justicia de dicho órgano; los Vocales del CGPJ; el Ministro de Justicia en funciones, Rafael Catalá; y los Presidentes del Tribunal Constitucional, Francisco Pérez de los Cobos; del Consejo de Estado, José Manuel Romay Beccaría; y del Tribunal de Cuentas, Ramón Álvarez de Miranda, entre otras autoridades. También estuvieron presentes los Presidentes de la Audiencia Nacional, de los Tribunales Superiores de Justicia y del Tribunal Militar Central, y representantes de todas las asociaciones judiciales. En representación del ICPM asistieron el Decano, Gabriel M<sup>a</sup> de Diego, y la Vicedecana, Rocío Samper.

Éste fue, además, el primer año en que el acto de inauguración del Año Judicial contó con la presencia de representantes de la sociedad civil, procedentes de los ámbitos universitario, científico y cultural y de organizaciones no gubernamentales, y asistieron también por primera vez a la ceremonia los máximos representantes de los órganos judiciales equivalentes al Tribunal Supremo en Francia y en Marruecos. ■



El presidente del TS y del CGPJ, Carlos Lesmes, durante su discurso. A su izquierda, S. M el rey Felipe VI, y el Ministro de Justicia Rafael Catalá.

## El Fiscal Superior de la Comunidad de Madrid visita la sede del ICPM

El Fiscal Superior de la Comunidad, Jesús Caballero Klink, fue recibido el día 19 de septiembre por la Junta de Gobierno en la sede del ICPM. Acompañaron al Decano, la Vicedecana Rocío Sampere, la Vocal Pilar Azorín-Albiñana, el Secretario Manuel Ortiz de Apodaca y el Director Mariano Rodríguez.

Precisamente se cumplía un año desde su toma de posesión como Fiscal Superior y el encuentro se enmarcó dentro de las relaciones y el diálogo que mantienen ambas instituciones, para el intercambio de opiniones sobre el estado y necesidades

de la Administración de Justicia de Madrid, comunidad con uno de los índices de mayor índice de litigiosidad y con asuntos cada vez más complejos, además de dar a conocer de primera mano las propuestas de colaboración y aportaciones de la procura madrileña.

Finalmente, el Decano ofreció el Libro de Honor del ICPM para recoger la firma de Caballero Klink, que dejó constancia de la visita realizada a nuestra sede con una afectuosa dedicatoria y también de reconocimiento al trabajo cotidiano de los procuradores



De izda. a dcha., Manuel Ortiz de Apodaca, Rocío Sampere, Jesús Caballero, Gabriel Mª de Diego, Pilar Azorín-Albiñana y Mariano Rodríguez.

madrileños, como ejemplo de eficiencia y modernidad. ■

## El Presidente del TSJM entrega a los procuradores la Memoria Anual 2015

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Francisco Javier Vieira, visitó el día 20 de septiembre la sede del Consejo General de Procuradores con el objetivo de hacer entrega de la Memoria Anual 2015 a su Presidente, Juan Carlos Estévez, y al Decano del ICPM, Gabriel Mª de Diego.

Tramitados en Madrid la mayor parte de los asuntos más complejos e importantes de toda España, en todas las jurisdicciones, y afrontándose en esta Comunidad Autónoma una de las más altas tasas de litigiosidad —sólo superada en número de asuntos ingresados por Andalucía—,



En la imagen, de izda. a dcha. Gabriel Mª de Diego, Francisco Javier Vieira, Juan Carlos Estévez, y José Manuel Villasante García.

la tónica general es la normalidad en el funcionamiento de los Juzgados y

Tribunales, dentro de una gran presión competencial y un intensísimo trabajo de todos los integrantes de la Administración de Justicia.

La Memoria también recoge la delicada situación de las infraestructuras judiciales con motivo, entre otras cuestiones, del fallido proyecto de implantación de la Ciudad de la Justicia de Madrid que tenía como objetivo unificar el entorno de todos los órganos judiciales de la capital. Además de los problemas de integración del sistema LexNet o la falta de cobertura de plazas que ha reducido la plantilla de determinados órganos judiciales. ■

## Fiesta y encuentro de procuradores con motivo del cierre del año judicial

Con motivo del cierre del año judicial la Junta de Gobierno del ICPM organizó el 14 de julio una fiesta de encuentro entre procuradores, en la que de forma distendida y sin protocolo alguno, pudimos disfrutar de unos momentos para charlar y poder estar en compañía de compañeros, dejando aparcados por un rato nuestros quehaceres profesionales.

La fiesta tuvo lugar en el Club Financiero Génova de la calle Marqués de la Ensenada, en la planta 14ª, llegando hasta los 260 participantes apuntados a la convocatoria efectuada a todos

los colegiados para comprar su entrada que incluyó cóctel, con vino, cerveza o refresco, y una copa. También se disfrutó de música en directo.

Se agradeció a todos su participación y se aprovechó la ocasión para desear un buen verano y un merecido descanso en el mes de agosto.

Está a disposición de los Colegiados un pequeño reportaje fotográfico que seguro nos recordará el buen momento compartido. Puede obtenerse en la web del ICPM – Área Privada – Info. – Actualidad – Documentos. ■

Con la colaboración de:



MUTUALIDAD DE  
CORREDURÍA DE PROCURADORES



Correduría MUTUALIDAD  
DE PROCURADORES

Telefónica

## Apertura del Año Judicial en la Comunidad de Madrid

El día 3 de octubre tuvo lugar la solemne Apertura del Año Judicial 2016-17 en la Comunidad de Madrid. El acto ha contado con la presencia de vocales del CGPJ, así como magistrados y jueces de diferentes tribunales y órganos unipersonales, fiscales, secretarios, responsables de los diferentes colegios profesionales y personal adscrito a la Administración de Justicia. Además, acudieron representantes de las instituciones, entre ellos, Cristina Cifuentes, presidenta de la Comunidad; Ángel Garrido, consejero de Presidencia y Justicia de la Región y Concepción Dancausa, la Delegada de Gobierno.

En el transcurso de su intervención, el presidente del TSJ de Madrid, Francisco Javier Vieira Morante, ha conminado un año más a los responsables de la Comunidad —muchos de ellos presentes en el acto— a “apoyar la Administración

de Justicia” de manera eficaz y decidida a “un coste razonable”, optimizando al máximo los recursos humanos y materiales disponibles.

Además, Vieira ha vinculado en su intervención la recuperación económica en la Región “Si se pretende atraer inversiones a la Comunidad, es imprescindible que contemos con una justicia ágil y previsible, que resuelva con presteza y racionalidad los conflictos que inevitablemente surgen en muchas operaciones comerciales”. En la misma línea, el presidente del tribunal madrileño ha expuesto, entre otras ideas, la de la creación de “juzgados especializados por materias” específicas así como juzgados de exclusiva competencia provincial.

También ha hecho referencia a la Memoria del TSJM de 2015 al afirmar que Madrid es la segunda Comunidad Autónoma con mayor litigiosidad, con 202 asuntos judiciales registrados por cada 1.000 habitantes, muy por encima de la media nacional, que se sitúa en 179,7 asuntos.

En su turno de palabra, el fiscal superior de la Comunidad de Madrid, Jesús Caballero Klink, presentó la Memoria del Ministerio Fiscal en la región e informó que durante 2015 se han incoado 635.603 procedimientos, sumando las diligencias previas y las diligencias urgentes. Dicha cifra supone una disminución del 5,51% respecto al año 2014, con lo que se consolida la tendencia descendente desde el año 2009. Además, ha advertido en su intervención del repunte de la actividad criminal de las bandas latinas desde 2015 y al respecto, el fiscal ha recordado que estas bandas han sido consideradas por el Tribunal Supremo como organizaciones criminales y “en consecuencia hay que lograr su disolución”.

Respecto a los delitos vinculados con la corrupción, el número de procedimientos incoados en 2015 ha aumentado un 35,08% en comparación con el año anterior. La Fiscalía está también “preocupada” por las agresiones homófobas que aumentaron el pasado año y especialmente “por el incremento notable del número y gravedad” de los delitos cometidos por menores de 14 años. ■



De izda. a dcha., el Fiscal Superior de la Comunidad de Madrid, Jesús Caballero Klink y, el Presidente del TSJ de Madrid, Francisco Javier Vieira Morante en un momento de su intervención.

## Apertura del Año Judicial en la jurisdicción militar

El día 28 de septiembre se celebró el solemne acto de apertura del Año Judicial en la jurisdicción militar, presidido por el Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, Carlos Lesmes. La celebración de este solemne acto por segundo año, es un reflejo del acercamiento al CGPJ y la mayor integración de la justicia castrense en el Poder Judicial del Estado.

“El nuevo escenario donde se desarrolla la actuación de las Fuerzas Armadas requiere de notables esfuerzos de adaptación de medios humanos, materiales y tecnológicos, a los que la Jurisdicción Militar no puede ser ajena”, ha dicho el presidente del Poder Judicial.

Durante el acto intervino también el auditor presidente del Tribunal Militar Central, general consejero togado Rafael

Eduardo Matamoros, que ofreció algunas cifras para resumir la actividad de los juzgados y tribunales militares durante el pasado año judicial, señalando que “En definitiva, los datos revelan una conflictividad escasa dentro de las Fuerzas Armadas y la Guardia Civil, lo que no puede sino beneficiar a su funcionamiento operativo y a la satisfacción de sus miembros”. ■

## OTRAS NOTICIAS

### **Día de la Justicia Gratuita y del Turno de Oficio**

El 12 de julio el Il. Colegion de Abogados de Madrid celebró el Día de la Justicia Gratuita y el Turno de Oficio con diferentes actos que pusieron de manifiesto la importancia de este servicio fundamental que garantiza la igualdad en el acceso a la Justicia para todos los ciudadanos.

En el acto de apertura, la Decana del ICAM Sonia Gumpert, aseguró que se seguirá impulsando la creación de servicios especializados para los más vulnerables, además de reclamar a los poderes públicos un ejercicio de responsabilidad y compromiso con la sociedad en materia de justicia. Por su parte, la directora General de Justicia y Seguridad de la Comunidad de Madrid, Cristina Díaz, recordó el compromiso que “su Gobierno tiene para seguir mejorando los baremos en materia de Justicia Gratuita”.

### **Premio Unión Interprofesional por la defensa de los Colegios y las profesiones a Luis Martí Mingarro**

También el 12 de julio tuvo lugar en el Salón de Actos del ICAM el acto de entrega del I Premio Unión Interprofesional que pone de relieve el reconocimiento por la defensa y difusión de la labor de los colegios profesionales y las profesiones. En esta su primera edición, se reconoció la labor de Luis Martí Mingarro, Presidente de la Unión Interprofesional de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid desde 1992 a 2011, y Decano del ICAM durante 15 años.

### **Jornada sobre novedades y cuestiones normativas para Colegios Profesionales, organizada por Unión Interprofesional**

El 29 de junio se celebró una jornada sobre novedades y cuestiones normativas para Colegios Profesionales, dirigida a los Departamentos Jurídicos de los Colegios. El objetivo de la jornada fue abordar las novedades de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que se aplica, supletoriamente, a las Corporaciones de Derecho Público en el ejercicio de funciones públicas, y se trató la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que aunque no prevé su aplicación a los colegios profesionales, contiene regulación que les puede afectar como la regulación de la encomienda de gestión, de los principios relativos al ejercicio de la potestad sancionadora o de los que rigen la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

También se abordaron algunas cuestiones que los Colegios plantearon entorno a dudas que ha ido planteado el Real Decreto 967/2014 que regula la homologación, la equivalencia y la correspondencia de títulos, la aprobación de los Estatutos particulares de los Colegios por el respectivo Consejo General, así como también y entre otros temas, los registros informáticos y las comunicaciones telemáticas.

### **Jornada Anual de Competencia 2016**

El 13 de julio tuvo lugar la Jornada Anual que convoca la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), organismo que garantiza la libre competencia, preserva y promueve el correcto funcionamiento, la transparencia y la asistencia de una competencia efectiva en todos los sectores, mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios. En esta jornada se trataron aspectos sobre los procedimientos de inspección e infracción, así como los nuevos instrumentos de disuasión para el cumplimiento de las normas sobre competencia. Aun no siendo la materia procedimental tratada propia de los intereses del procurador, es política del ICPM estar presente en todos los foros en los que se traten temas que pudieran afectar a la profesión o a la institución que la representa.

### **Entrega de títulos de la 41ª promoción de letrados de la Administración de Justicia**

El 26 de julio se celebró en el Centro de Estudios Jurídicos, el acto de entrega de títulos de la 41ª Promoción del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, Promoción Interna.

Presidió el acto el Ministro de Justicia Rafael Catalá, e hizo referencia a los retos que deben abordar los Letrados de la AJ en esta etapa de cambios legislativos profundos y de transformaciones en la organización de la Administración de Justicia, y destacó la necesidad de un pacto sobre la Justicia. Estuvieron también en el acto, la Secretaria de Estado de Justicia, Carmen Sánchez-Cortés, el Secretario General de la Administración de Justicia, Antonio Dorado y el Director General de Relaciones con la Administración de Justicia, Ricardo Conde. En representación del ICPM asistió el Decano, Gabriel M<sup>a</sup> de Diego.

### **Fiesta Institucional del Il. Colegio de Procuradores de Huesca**

Con motivo de la celebración de la Fiesta Institucional del Colegio de Huesca, se celebró el día 1 de julio un solemne acto en el que también se hizo entrega de los diplomas por los 25 años de ejercicio y que contó con la asistencia de personalidades del ámbito judicial, municipal y del Gobierno de Aragón. En su discurso, el Decano del Colegio de Huesca, Ramiro Navarro, resaltó la defensa realizada de la Procura así como el reconocimiento al trabajo y profesionalidad de los homenajeados.

### **Fiesta Institucional del Il. Colegio de Procuradores de A Coruña**

Presidido por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, el día 1 de julio y con motivo de la celebración de la Festividad del Patrón del Colegio de A Coruña, se celebró un solemne acto al que asistieron además de su Decano y Vicepresidente del CGPE Javier Carlos Sánchez García, numerosas autoridades y colegiados. En el mismo se procedió a la entrega de condecoraciones por los 50 años de ejercicio profesional y las Medallas de Honor.

## In memoriam de nuestros compañeros



**Félix Ariza Colmenarejo** falleció el 30 de agosto, a los 85 años de edad, habiendo ejercido la profesión durante más de 50 años, desde 1956, en Colmenar Viejo, Alcobendas y Torrelaguna, hasta el pasado año.

Estaba en posesión de la Medalla al Mérito de la Justicia San Raimundo de Peñafort y de la Insignia y Medalla de los 50 años de ejercicio en la profesión sin nota desfavorable en su expediente profesional. Su dedicación y amor al Derecho y la Procura ha tenido continuidad en sus tres hijas, M<sup>a</sup> Antonia, M<sup>a</sup> Jesús y Ana.

### A nuestro padre

*Algunos momentos en la vida pueden parecer momentos para hablar del pasado, para rememorar personas, instantes, recuerdos. En realidad, toda esa historia sirve para fijar el presente, y mirar al futuro. La presencia de nuestro padre en la vida ha impregnado lugares, personas, y un estilo de trabajo que sólo nos puede servir para proyectar nuestra propia existencia.*

*Cuando en las aulas se pregunta por la figura del procurador, irremediabilmente se podría hablar de Félix Ariza. Su dedicación a la profesión, su honestidad en el ejercicio, su capacidad para extraer el lado humano de ella, y su presencia entre sus compañeros, ha quedado marcada en la función de la procura. De manera sutil, casi imperceptible, ha sabido transmitir un estilo de vida profesional. La forma de compatibilizar profesionalidad con compañerismo, entusiasmo y responsabilidad, sincero afán de ayuda a todos los que le rodeaban, son el claro ejemplo de lo que una vida puede transmitir a los que nos quedamos.*

*No podemos hablar de pasado si hablamos de él. Sólo podremos hablar del futuro que nos enseña a llevar, su estilo humano, su felicidad con la mera contemplación de la felicidad de los suyos. Será difícil no reconocerle en los juzgados, en los escritos, en el trabajo, en cada rincón de los corazones que compartieron con él tantos instantes. Damos gracias a Dios por haberle tenido entre nosotros, como él daba gracias a Dios a diario por toda su vida y los que le rodeaban.*

M<sup>a</sup> Antonia Ariza Colmenarejo (Procuradora del ICPM)

María Jesús Ariza Colmenarejo

Ana Ariza Colmenarejo (Procuradora del ICPM)



**Francisco Pomares Ayala** falleció el 2 de septiembre, a los 71 años de edad y habiendo ejercido durante 38 años, desde 1978, en Colmenar Viejo, Alcobendas y Torrelaguna. Estaba en posesión de la Medalla de los 25 años de ejercicio en la profesión sin nota desfavorable en su expediente profesional. Compartió su dedicación a la Procura con su mujer, Araceli Gómez-Elvira Suárez, también procuradora del ICPM.



**María Teresa Puente Méndez** falleció el 8 de agosto, a los 58 años de edad y habiendo ejercido durante 34 años, desde 1982, en Madrid. Estaba en posesión de la Medalla de los 25 años de ejercicio en la profesión sin nota desfavorable en su expediente profesional.



**Natalio García Rivas**, falleció el 18 de mayo, a los 91 años de edad, habiendo ejercido la profesión durante 33 años, desde 1952 hasta 1985.



**Julián García Ancos**, falleció el 7 de agosto, a los 83 años de edad, habiendo ejercido la profesión durante 25 años, desde 1981 hasta 2006.



**Albito Martínez Díez**, falleció el 1 de agosto, a los 87 años de edad, habiendo ejercido la profesión durante más de 50 años, desde 1958 hasta octubre de 2011.

Estaba en posesión de la Insignia y Medalla de los 50 años de ejercicio en la profesión sin nota desfavorable en su expediente profesional.

Su profundo amor y dedicación a la profesión y al mundo de la Justicia, tiene continuidad en su hija Fuencisla Martínez Mínguez, también procuradora del ICPM.

### Gracias a mi padre y maestro

*Apadrinada en la Jura de Procuradora, afortunada de su compañía en mis 25 años de profesión y orgullosa en las Bodas de Oro de Procurador de los Tribunales de Don Albito Martínez Díez, mi padre.*

*Mi padre y maestro, fue un ejemplo de dedicación total a su familia y a la Procura; su lema, honradez y pasar desapercibido.*

*Desde la profesión trató de ayudar a todos los que le rodeaban, colaboradores del despacho, integrantes de la Administración de Justicia, compañeros y letrados, clientes y contrarios: "Si se puede hacer así, por qué no vamos a facilitar las cosas" me decía a diario.*

*Un hombre justo en el mudo de la Justicia, un hombre cabal en el devenir de la vida.*

*Mi padre llevaba la procura en el alma, los señalamientos, los plazos, el iterprocedimental..., vivía el pleito y así lo hizo hasta el final. Hasta el final Procurador de los Tribunales, nos dejó el primer día inhábil del verano, cumplidos todos los plazos, libre de todos los señalamientos, vivido el último pleito.*

*Y en el mes de agosto cuando ya no hay nadie en Madrid, se marchó en silencio para cumplir con su lema de vida, pasar desapercibido.*

*Fuencisla Martínez Mínguez  
Procuradora de los Tribunales*

### En recuerdo de Albito, compañero y maestro

*En la hora del adiós a mi compañero Albito, no puedo dejar de recordar el suceso entrañable que para mí supuso hace ya unos cuantos años, cuando empecé a ejercer la profesión de Procurador de los Tribunales. Por aquel entonces un grupo de compañeros quisimos reactivar el equipo de fútbol del Colegio, y ante la falta de medios, solicitamos la colaboración de nuestros compañeros ya veteranos. Fue Albito Martínez uno de esos compañeros que apoyó esta iniciativa y gracias a su generosidad pudimos viajar a ciudades como Gijón, San Sebastián y Murcia, llevando por estas ciudades el nombre de nuestro Colegio.*

*Albito me decía siempre que creía mucho en la juventud y en el deporte, como unión de las personas. Con el paso de los años, creo que fue un auténtico visionario pues efectivamente son facetas de la vida que unen, sin ningún género de dudas.*

*Hoy me toca presidir como Decano esta Institución, y me siento orgulloso de haber tenido maestros como Albito Martínez, humana y profesionalmente, que estará ya en mi recuerdo para siempre.*

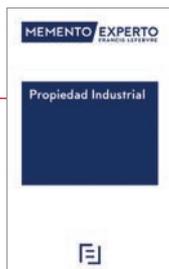
*Gabriel M<sup>a</sup> de Diego  
Decano del ICPM*



**Ni pena ni miedo**  
Fernando Grande-Marlaska  
ARIEL

ISBN: 9788434424043  
256 pp.

Esta es una obra plagada de informaciones inéditas y reflexiones personales. Grande-Marlaska habla, por supuesto, de su infancia, de su familia, de su llegada a la vida profesional, de cómo su trabajo como juez le ha puesto a menudo en contacto con realidades duras que había que resolver o cómo su condición de gay casado le ha obligado a afrontar dolorosas tesisuras que han hecho de él un hombre más duro de lo que hubiera deseado ser... Pero, sobre todo, incide mucho en el ideario de alguien que en estos momentos de zozobra alza la voz en la defensa de una revolución ética que ponga fin a la corrupción, a la violencia de género o al maltrato animal, entre otras causas que defiende apasionadamente. Y todo esto lo cuenta aquí con honestidad, de forma espontánea pero firme, sin sentir pena ni miedo por las decisiones que ha tomado a lo largo de su vida. ■



**Memento experto**  
**Propiedad Industrial**  
Varios autores  
Francis Lefebvre

ISBN: 9788416612697  
321 pp.

Concentra de modo sistemático, pero no por ello menos completo, las modalidades que en derecho español, comunitario e internacional conforman la denominada propiedad industrial, es decir, las invenciones industriales —patentes y modelos de utilidad—, los signos distintivos —marcas y nombres comerciales—, y las formas estéticas aplicadas a la industria —dibujos y diseños industriales—. Una obra diferente y especialmente interesante para el emprendedor, para la empresa y para su asesor, por: – su grado de actualización; – la extensión de su contenido a las normas internacionales y comunitarias relativas a las materias de que se trata a sabiendas de que buena parte de este sector jurídico se caracteriza, precisamente, por su internacionalización, pero también por su uniformización; – el enfoque, más práctico que teórico, que se ha querido dar a su contenido, salpicado de multitud de ejemplos. Todo ello con las ventajas de la Sistemática Memento: garantía de rigor y facilidad de acceso a la información. ■



**Mujer e igualdad:**  
**participación política y**  
**erradicación de la violencia**  
Ruth María Abril y otros  
Huygens Editorial

ISBN: 9788415663461  
557 pp.

Los obstáculos a los que se enfrentan las mujeres para el pleno disfrute de sus derechos, y para la participación activa en la sociedad, son muchos y vienen de muchos frentes. Estos frentes están, además, relacionados entre sí, de tal manera que es imposible el logro de la eliminación de las discriminaciones de la mujer en las sociedades contemporáneas en uno sólo de los campos existentes (educación, economía, participación política, violencia, mercado laboral, ocio, familia, sociedad, deportes o cualquiera otra de las facetas de la vida de los ciudadanos) sin un avance real en el resto de los campos. Desde esta perspectiva, la obra se centra en dos cuestiones específicas: la participación política y la violencia contra las mujeres. En relación con la participación política se analizan temas como la implantación de medidas de acción positiva, la participación política femenina en los recientes comicios; en cuanto a la violencia física o psicológica, se estudia la forma en que la sociedad internacional ha participado en la batalla para su erradicación y cómo el Derecho interno ha enfocado el problema de la violencia contra las mujeres. También se aborda el acercamiento al tema desde la perspectiva de los medios de comunicación, concluyendo con un capítulo dedicado a la violencia en la infancia, por lo que supone de cara al futuro en cuanto a establecimiento de pautas y resiliencia de víctimas. ■



## Coediciones a la venta en la sede del ICPM

## Ley de Enjuiciamiento Civil

Incluye la publicación en formato DÚO (papel + libro electrónico), actualizable. Coeditada por THOMSON REUTERS (CIVITAS) y el ICPM. 4ª Edición. 614 pp. Precio: 9,52 €

La obra contiene la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, con todas las modificaciones que se han producido desde aquella fecha hasta el momento actual.

La estructura es la siguiente:

- Título preliminar. De las normas procesales y su aplicación.
- Libro I. De las disposiciones generales relativas a los juicios civiles.
- Libro II. De los procesos declarativos.
- Libro III. De la ejecución forzosa y de las medidas cautelares.
- Libro IV. De los procesos especiales.

Asimismo contiene una relación de las normas modificadoras de la Ley de Enjuiciamiento Civil y un extenso índice de conceptos que facilita su consulta.



## Leyes procesales

Incluye la publicación en formato DÚO (papel + libro electrónico), actualizable. Coeditada por THOMSON REUTERS (ARANZADI) y el ICPM. 3ª Edición. 2.104 pp. Precio: 19,25 €

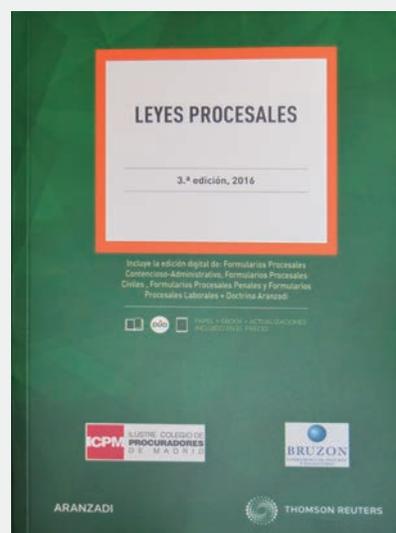
Este código recoge las normas fundamentales de la disciplina jurídica procesal del Ordenamiento Jurídico Español, todas ellas en su redacción vigente por todas las disposiciones legales publicadas a la fecha de cierre de esta edición, el 15 de marzo de 2016.

En esta obra destacan la inclusión de las normas de reciente promulgación tales como la Ley de Jurisdicción Voluntaria (Ley 15/2015, de 2 julio) y la Ley del Estatuto de la Víctima (Ley 4/2015, de 27 de abril).

La estructura de la obra es la siguiente:

- I. Normas orgánicas.
- II. Normas complementarias:
  - A. Demarcación y Planta Judicial.
  - B. Ministerio Fiscal.
  - C. Abogados y Procuradores.
  - D. Asistencia Jurídica.
  - E. Depósitos Judiciales y Piezas de Convicción.
  - F. Tecnologías de la Información y Comunicación.
  - G. Tasas judiciales.
- III. Jurisdicción Civil.
- IV. Jurisdicción Penal.
- V. Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- VI. Jurisdicción Social.

El código finaliza con un índice analítico que permite la búsqueda rápida y eficaz de cualquier concepto de interés para conocer la normativa procesal.



ICPM ILUSTRE COLEGIO DE  
PROCURADORES  
DE MADRID

C/ Bárbara de Braganza, 6

## Procuradores y abogados en la cumbre con César Pérez de Tudela

Viaje a Mongolia, por Ignacio Argos Linares

*A mi gran amigo y compañero Ángel Mesas, sin el que me hubiera perdido una maravilla que ahora llevo grabada en el corazón y al que hemos echado mucho de menos; al gran organizador de la expedición César Pérez de Tudela del que he podido comprobar las dulzuras del baile; a mis también amigos Carmen Lorenci, procuradora, y su marido Víctor Simón con los que he podido compartirla y que me han provisto de una gran compañía que también ha hecho mella en mi corazón, y al grupo expedicionario Ángel y Pilar; Gloria; Margarita; Pilar; las dos Chelos; Fernando y María Ángeles y su hijo Rodrigo; Marta y Lucía; Gonzalo; José Carlos y María Antonia; Gabi; José Carlos y Alba; Nieves; Olaya y Domitila; Mariano; Carlos; Esteban; Ana y Miriam, todos ellos fabulosos.*

Esta aventura comienza un 4 de agosto, y a ella estamos convocados 30 expedicionarios, abogados, fiscales, jueces, bancarios, médicos... además del que os cuenta esta historia.

Después de un viaje que parecía no tener fin, tardamos más de 24 horas en llegar desde Madrid a la provincia mongola de Bayan-Ölgiy, *Баян Өлгий*, en cuya capital Ölgiy nos dejó el Foker que tomamos en Ulán Bator, *Улаанбаатар*.

Las características de esta ciudad, muy distinta al resto de Mongolia ya que la población es mayoritariamente de etnia Kazaja, nos daba muestras desde un principio, de las diferencias que íbamos a encontrar con la ciudad de la que veníamos.

Situada en la parte más occidental de Mongolia, de suerte que el pico más alto el Hüytén Uul hace frontera con China y allí, muy cerca de él, estaba situado nuestro objetivo el pico Malchin con una altura de 4.037 metros haciendo frontera con Rusia.

Tan pronto salimos del aeródromo, no nos dio tiempo a contemplar lo maravilloso del paisaje y nos embarcamos rápidamente en esos vehículos rusos Purguan, que desconocen la palabra taller, por su dureza y que iban capitaneados por Saule; Ertai; Tilken; Serikbol y Serikjan de gran pericia no solo para conducirlos por esos caminos agrietados por la erosión y el agua, sino por la destreza con la que los reparaban.

Durante las 3 horas de viaje, en las que los caminos nos sometieron a las más duras pruebas de centrifugado físico y mental, apenas pudimos vislumbrar un paisaje plenamente árido y desértico desconocedor de árboles y plagado de arbustos y plantas menores.

Sin embargo a medida que avanzábamos, el paisaje árido y salvaje, ajeno a todo signo de desarrollo, nos iba mostrando los encantos de esa tierra; las águilas y los halcones sustituían a los gorriones de Madrid; las avenidas cargadas de ruido, y contaminación eran sustituidas por grandes llanuras tapizadas de muy diversas tonalidades verdes, ocres, marrones y habitadas por innumerables yaks, marmotas, caballos, camellos... con un horizonte que nos premiaba con espléndidas cordilleras que iban ganando altura a medida que avanzábamos y que protegían la llanura a modo de cercado gigante.



Llegados al primer campamento, no nos dio tiempo más que para cenar y disfrutar de un merecido descanso, dando cuenta de un buen chupito de *Whisky*, al que Víctor y el que relata hicimos buena costumbre, siempre en compañía de Carmen que no hacía desprecio alguno.

A la mañana siguiente la expedición toma camino hacia el campamento base que nos acogería dos noches, y la previa a la subida al pico Malchin. No formé parte de esa expedición, me explico, uno de mis objetivos era poder cabalgar por esas llanuras subido a lomos de un *Адуу*, caballo nativo de Mongolia que parece no haber evolucionado desde la época del gran Genghis Khan, curiosamente hay más población de estos peculiares caballos que población humana.

Tras una conversación con la guía Ogi y previa deliberación con Dagis, jefe mongol de la expedición, me fue asignado un caballo marrón claro de paso firme y muy tranquilo o eso parecía. Grato recuerdo conservo aún de la peculiar silla de montar, donde los estribos hacían las veces de ojos bizcos y la montura rebosaba imaginación y rezumaba artesanía, lejos estaban las sillas de montar española e inglesa...

Galopamos y trotamos durante tres largas horas, recorrimos grandes explanadas partidas por riachuelos, ascendimos por cuestas interminables, atravesamos negros barrizales, y pudimos

contemplar un paisaje espléndido. A medida que nos acercábamos al campamento base cada vez más verde, con montañas cada cual mejor y algunas bautizadas todavía por la nieve, se vislumbraba la cordillera Altai en cuyo final, a lo lejos, un destello de luz que nacía de la tierra nos anunciaba los glaciares Pozania y el White River, dos serpientes brillantes de un gris claro que hacía las veces de mar en una tarde de tormenta, protegidos y custodiados a izquierda y derecha, por el pico el Hvicen; el Nairamdal y el Eagle a cuyo lado más oriental se erguía el pico Malchin, solo, sin flanquear y que ponía punto y aparte a esa gran cordillera.

Montadas las tiendas y tras un aseo muy merecido, dimos cuenta de una suculenta cena y después, previa una de esas buenas costumbres nos arropó la luna llena, ¡espléndida! Tocaba descansar, al día siguiente había que cumplir con el objetivo.

A las ocho treinta de la mañana, el campamento comienza a revivir, idas y venidas, toses, bostezos... Nos dirigimos al baño, o lo que hacía de sus veces, una garrafa llena de agua caliente que nos ha preparado Daxis, lavado de cara, últimos bostezos, toses... vamos entrando en las tiendas para dar buena cuenta de un desayuno muy necesario para la jornada que nos espera, ¡la subida al Malchin!

Tras una hora, el grueso de la expedición está preparado. Guiados por César Pérez de Tudela y Byambaa, guía Kazajo, nos despide otro grupo que no ve oportuno desafiar las inclinaciones del Malchin, Margarita; Alba; Carmen; Gonzalo; María Antonia y Pilar; no sé si me dejó alguno, y prefieren hacer una excursión bordeando el glaciar hasta los pies del objetivo.

Los prolegómenos de la subida transcurren sin novedad y con todo el grupo en línea, salvo un traspie de Gloria al momento de cruzar un riachuelo que, lamentablemente da con ella en el agua, pero que no le impiden continuar el camino ¡vaya montañera!



Comenzamos el ascenso a los pies del Malchin donde tomamos buena nota de lo que nos espera. Camino muy pedregoso, que de vez en cuando deja entrever el suelo de arena no más allá de la planta de una bota. A instrucciones de los guías procedemos a hacer un alto en el camino de 20 minutos, que aprovechamos para ingerir alimentos para afrontar el verdadero ascenso.



Reiniciamos la marcha, la pendiente cada vez se va a haciendo más respetable y el terreno, si cabe, cada vez más pedregoso... los pasos se hacen querer, cada vez cuesta más y la altitud se alía con el terreno, es difícil mantener una respiración constante, se hace difícil respirar.

Seguimos la senda que nos marcan los guías de la expedición a modo de zigzag para ahorrar energías y dosificar fuerzas, me viene a la mente el dicho de *comenzar como un viejo para terminar como un joven*, que ni pintado.

Tras varios metros de ascensión y a medida que avanzamos la marcha, vamos dejando las piedras del inicio para afrontar otras de mayor envergadura que en ocasiones hacen necesario apoyarnos en ellas para poder superarlas, hasta que a mitad de la ascensión, ya con poca visibilidad en el horizonte porque la inclinación se hace persona, nos encontramos con un penacho de grandes piedras, tras las cuales parece cercana la cumbre, lo que nos da ánimos, sin embargo, una vez superado observamos que hay otro a unos 20 metros. ¡Da igual ya estamos cerca!

Superados otros dos penachos más, conseguimos alcanzar la cumbre, primero César y José Carlos, dos verdaderos titanes a los que seguimos Víctor y yo.

Ya en la cumbre nos quedamos petrificados, vaya vistas, a un lado tenemos las cumbres que dan forma y guían a los glaciares, al frente el campamento base, otro flanco desde el que se descubren inmensas planicies interrumpidas por muy diversos picos y, a nuestra espalda las montañas que hacen de frontera con Rusia y China, parece incluso que toca algún punto de Kazajistán.

Desde arriba vislumbramos al grueso del grupo, muy disperso, que poco a poco van culminando el pico del Malchin, ¡se ha conseguido!

Reunidos todos, nos hacemos una foto del grupo expedicionario, ha merecido la pena ¡es impresionante! Sin embargo, no todo ha acabado, ahora toca el descenso, que no por ser de bajada es menos sufrido y peligroso, las fuerzas están ya muy mermadas y las energías son escasas.

Algunos optan por iniciar el descenso por la ladera izquierda, sobre la nieve, otros más prudentes tomamos el camino que nos llevó a la cumbre.

La bajada se hace muy dura, prueba de ellos es que el grupo se alarga más pronto que en la subida. La pendiente y las piedras, unido a la escasez de fuerzas hacen que se deba prestar mucha atención a cada pisada, ejerciendo las rodillas de verdaderos amortiguadores, ¡vaya esfuerzo para estas!

A mitad de la bajada observamos que por nuestra derecha, entre el pico Huvizen y el pico Mairam Dal, vienen mal dadas, entra un frente de grandes nubes negras que a buen seguro nos regalarán agua, si no nieve... comienza a soplar el viento, algunos se encuentran todavía en la cumbre...

Cada paso en el descenso se hace más difícil, las piernas son autónomas de la mente que se pregunta cómo seguir caminando. Ya en la parte baja del Malchin comienza a llover lo que nos obliga a ponernos la capucha que dificulta

la visibilidad y, ya en la llanura de regreso comienza a nevar, con poca intensidad pero ¡nieve en agosto!

La cabeza del grupo formada por Carlos, Lucía, Mariano, Víctor, Ana y yo, llegamos al campamento donde nos reciben con vítores que son muy agradecidos, pero más aún agradecemos una sopa caliente que no sirven Aika y Saule. ¡Se ha conseguido!

Sin embargo quedamos a la espera muy preocupados por el regreso del grueso de la expedición ya que se ha puesto a nevar de forma intensa, en pocos minutos se cubre el campamento con un manto blanco muy fino.

Poco a poco van llegando el resto de los integrantes de la expedición que más que de una escalada parece que vienen de sufrir las inclemencias del tiempo en la mar.

Todos de regreso, objetivo conseguido.

Esta noche damos cuenta de las buenas costumbres, a la que se une Gabi, con gran alegría, comentamos lo espléndido de la jornada y lo que nos ha regalado, ¡el pico Malchín 4.037 metros! ■

## Actividades culturales

### Amigos del Museo del Prado

Hasta el 25 septiembre pudimos asistir en condiciones especiales para procuradores a través de Amigos del Museo del Prado, a la prórroga de la exposición El Bosco, con beneficios como el 40% de descuento, entrada gratuita y preferente, invitaciones para acompañantes o el regalo de la publicación Todo el Prado, entre otras muchas. ■

Más información sobre las condiciones especiales en el enlace:  
<http://www.amigosmuseoprado.es/colectivos/procuradores>

### Actividad teatral

#### La venganza de Don Mendo, de Pedro Muñoz Seca

El 2 de octubre asistimos en condiciones especiales (descuento del 30%) al Teatro Fernán Gómez, para ver la obra "La venganza de Don Mendo", que fue estrenada en el Teatro de la Comedia de Madrid en 1918, convirtiéndose al instante en un éxito como comedia ambientada en la España medieval. Su éxito fue tan grande que, hoy en día, es la cuarta obra más representada de todos los tiempos en España junto con Don Juan Tenorio, Fuenteovejuna y La vida es sueño. ■

### Próximas convocatorias

- 23 de octubre. Teatro clásico: *El perro del Hortelano* de Lope de Vega, en el Teatro de la Comedia.



- 6 de noviembre. Teatro clásico: *Don Juan Tenorio* de José Zorrilla, en el Teatro Prosperidad. ■



- 18 de diciembre. Compañía Nacional de Danza: *Don Quijote*, en el Teatro de la Zarzuela.



Comienza a disfrutar del Museo del Prado  
Propuesta exclusiva para colegiados



FOTOGRAFIA: JEAN MARC MANSON



Hazte Amigo

[www.amigosmuseoprado.es/colectivos/procuradores](http://www.amigosmuseoprado.es/colectivos/procuradores)

Más información 91 420 20 46 (ext. 206, 207) / [colectivos@amigosmuseoprado.org](mailto:colectivos@amigosmuseoprado.org)

# Agenda cultural

Por **Toni García Cortés**

## Musica/teatro

### Una noche de zarzuela

El 18 de noviembre el Teatro de la Zarzuela, acoge un concierto lírico dirigido por Jesús López Cobos que recuerda algunos de los mejores pasajes de la historia de la zarzuela española, con un elenco de altura liderado por la soprano Ainhoa Arteta. ■



### Alexandre Tharaud

El 25 de octubre en el Auditorio Nacional

El pianista francés ofrecerá un concierto excepcional con piezas de Ravel, Schubert, Rachmaninov, entre otros.



### Alejandro Sanz

El 5 y 6 de diciembre en el Barclaycard Centre de Madrid.

Pone fin a la gira de su undécimo disco en un concierto que repasará todos sus grandes éxitos. ■

## Exposiciones

### Renoir. Intimidad

Hasta el 22 de enero de 2017 el Museo Thyssen-Bornemisza, presenta un recorrido por más de 70 obras del artista francés procedentes de museos y colecciones de todo el mundo.

La manera en que plasmaba las sensaciones táctiles en sus cuadros es el tema que enmarca la exposición dedicada al pintor, creando en sus obras un nexo de unión con el espectador. ■



### El arte de Clara Peeters

Desde el 25 de octubre de 2016, tras su paso por el Museum Rockoxhuis de Amberes, llega al Museo del Prado de Madrid esta exposición, organizada por el Museo Real de Bellas Artes de Amberes.

La pintora flamenca Clara Peeters, especializada en bodegones y una de las pocas mujeres artistas activa en Europa durante la primera mitad del siglo XVII, es la protagonista de una muestra en la que se podrá disfrutar de una selección de sus mejores obras. ■

### Marcel Broodthaers. Una retrospectiva

El Museo Reina Sofía junto al Museum of Modern Art de Nueva York presentan hasta el 9 de enero de 2017, la más completa retrospectiva dedicada al belga Marcel Broodthaers, uno de los artistas visuales más importantes del panorama internacional que ha ejercido una gran influencia en varios artistas contemporáneos. ■

# INSTITUTO DE MEDIACIÓN



Desde el Instituto de Mediación del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid colaboramos para encontrar acuerdos evitando en lo posible la judicialización del conflicto.

Cuando exista cualquier divergencia o controversia personal, familiar, laboral, comercial, empresarial y se quiera una solución que evite el deterioro de las relaciones, se puede solicitar la mediación.

Mediante un procedimiento confidencial, voluntario, rápido, flexible y económico la mediación ofrece soluciones a las partes en conflicto y se adapta a sus necesidades porque son las propias partes las que construyen sus soluciones.

- ➔ Disponemos de instalaciones acogedoras para fomentar el acuerdo entre las partes.
- ➔ Tenemos un servicio especializado y cualificado para las parejas que necesitan seguir comunicándose cuando deciden resolver su relación.
- ➔ Somos un equipo de profesionales con experiencia que ayudamos a las empresas a encontrar una solución ante posibles divergencias, sin romper los lazos comerciales conseguidos con esfuerzo.

*Mediación para la convivencia, esa es nuestra meta*



ILUSTRE COLEGIO DE  
**PROCURADORES**  
DE MADRID

# Popular

---

Empresas, personas y sociedad

# Avanzar y hacer avanzar

Atreverse, con los pies en la tierra.  
Pensando en hoy y en mañana.

Un banco de aquí. 90 años  
comprometidos con las empresas,  
ayudándolas a crecer. Comprometidos  
con las personas, construyendo  
relaciones cercanas y duraderas.

Un banco transparente, abierto y cercano.

 [bancopopular.es](https://www.bancopopular.es)

**Con paso firme**